

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de julio de 2020.

No. 54

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE31/2020

ACUERDO N° IEE/CE32/2020

IEE/CE31/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA CHIHUAHUA LÍDER, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA DE CLAVE JDC-04/2020.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Expedición de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos y formatos para la obtención de registro de Agrupaciones Políticas Estatales¹.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

VII. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

VIII. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto escrito y anexos, signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como representante de la asociación política denominada "Chihuahua Líder", mediante el cual solicitó el registro de dicha asociación como agrupación política estatal.

IX. Radicación y revisión de requisitos de forma. Por acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibida la documentación precisada en el párrafo precedente, con la que se ordenó formar el expediente de clave IEE-RAPL-01/2020; asimismo, atento a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de los Lineamientos, se procedió a la revisión de los requisitos formales correspondientes.

X. Verificación de requisitos formales y prevención. Por acuerdo de siete de febrero del año en curso, se realizó la revisión de los requisitos formales de la solicitud de registro de la asociación política "Chihuahua Líder", donde se advirtieron diversas inconsistencias en la documentación exhibida. Asimismo, a través de dicho auto se formuló prevención a la asociación en comento, en relación a las inconsistencias encontradas y se le otorgó un plazo de tres días naturales, contado a partir de la notificación del mismo, para que diera cumplimiento al proveído de mérito.

¹ En adelante Lineamientos.

XI. Solicitud de colaboración a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. En idéntica fecha, el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa, solicitó mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, se verificara por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores² de dicho ente público, la situación registral de las personas que presentaron manifestación formal de afiliación a la organización denominada "Chihuahua Líder", a efecto de analizar el requisito previsto en el artículo 14 de los Lineamientos dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de ese cuerpo reglamentario.

XII. Respuesta a Prevención. El diez de febrero siguiente, los representantes legales de la asociación "Chihuahua Líder" presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos por medio del cual acudieron a dar respuesta a la prevención realizada mediante acuerdo de siete de febrero de la presente anualidad.

XIII. Resultado de la verificación de la situación registral. El trece de febrero de los corrientes, mediante comunicaciones electrónicas, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió diversos correos electrónico signados por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la autoridad nacional de la materia, mediante los que, entre otros, remitió la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación "Chihuahua Líder".

XIV. Verificación de cumplimiento a la prevención, vista a los solicitantes sobre el resultado de la verificación realizada por la DERFE y garantía de audiencia. El dieciocho de febrero siguiente, se notificó personalmente a la asociación "Chihuahua Líder" el acuerdo del día trece del mes y año en curso, mediante el cual se le tuvo dando cumplimiento parcial a la prevención que le fue realizada y se tuvo por recibida la verificación del padrón realizada por la DERFE.

Aunado a lo anterior, en dicho auto se ordenó dar vista a la asociación con copia autorizada del resultado de la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación, a cuyo efecto se le concedió el termino de tres días naturales, para que, en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del resultado de dicha verificación.

² En lo sucesivo "DERFE".

XV. Respuesta a la vista. El veinte de febrero ulterior, el representante de la asociación “Chihuahua Líder” presento un escrito y anexos en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación a la vista de los resultados de la verificación proporcionada por la DERFE, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley local de la materia y los Lineamientos, respecto de su solicitud de registro como agrupación política local.

XVI. Emisión del Dictamen y la Resolución en relación a la solicitud de registro. El veinticinco y veintisiete de febrero del año en curso, respectivamente, se emitió el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la Resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE14/2020**, ambos de este Instituto, en relación con la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada “Chihuahua Líder”, en la que se calificó como improcedente la misma.

XVII. Presentación del medio de impugnación. Inconformes con lo anterior, el nueve de marzo del año en curso, los representantes de la asociación ciudadana presentaron medio de impugnación ante la Oficialía de Partes del Instituto en contra del Dictamen y la resolución Citados.

XVIII. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

XIX. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XX. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

XXI. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, ordenando entre otros, la suspensión de actividades no esenciales.

XXII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado COVID-19.

XXIII. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral. El veintiuno de abril de los corrientes, el Tribunal Estatal Electoral Local dictó sentencia dentro del expediente **JDC-04/2020**, mediante la que inaplicó la porción "*no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos*" contenida en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y 10, inciso i), de los Lineamientos y revocó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la resolución identificada con la clave **IEE/CE14/2020**, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a la negativa de registro de la asociación política "Chihuahua Líder" como agrupación política local, otorgando un plazo de quince días hábiles para emitir un nuevo dictamen respecto a la solicitud de registro de Chihuahua Líder como agrupación política local bajo las consideraciones precisadas en dicha ejecutoria.

XXIV. Solicitud de aclaración de sentencia. El veintidós de abril ulterior, el Consejero Presidente de este organismo comicial local, remitió al Tribunal Estatal Electoral solicitud de aclaración de la sentencia precisada en el párrafo precedente, a efecto de consultar cómo debería de computarse el plazo de quince días hábiles fijado en dicha ejecutoria, en atención a los acuerdos dictados con motivo de la contingencia sanitaria por parte de la Secretaría de Salud Federal, del Gobernador del estado de Chihuahua y del Consejo Estatal de ese Instituto.

XXV. Aclaración de sentencia. El veintitrés de abril de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral emitió la aclaración de la sentencia peticionada, en el sentido de establecer que el plazo de quince días hábiles otorgado para el cumplimiento del fallo en comento debería computarse *“a partir de que se levante oficialmente la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto”*.

XXVI. Segunda Ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local emitió el acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** mediante el que aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de mayo del año en curso y se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XXVII. Acuerdos de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XXVIII. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el quince de junio del año en curso.

XXIX. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional de Chihuahua, por el que se establece la estrategia de reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXX. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXXI. Acuerdo SS/SEM/04/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/04/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXXII. Inicio de las actividades de cumplimiento a la sentencia. En atención a lo precisado en el párrafo anterior, así como a la resolución de la aclaración de sentencia, mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva determinó no realizar las diligencias precisadas en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, dispuso la verificación de los estatutos, programa de acción y declaración de principios aportados por la asociación "Chihuahua Líder" y ordenó que, una vez realizado lo anterior, se procediera a elaborar el Dictamen respectivo a efecto de ser sometido a consideración de este órgano superior de dirección.

XXXIII. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de junio de la presente anualidad, una vez realizado el análisis de los requisitos previstos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos y atento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente de clave **JDC-04/2020**, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Dictamen relativo a la solicitud de registro de la asociación ciudadana "Chihuahua Líder" y ordenó someterlo a consideración del órgano superior de dirección de dicho ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 25, numeral 1 de la ley electoral local señala que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local deberán presentar su solicitud durante el mes de enero del año previo al de la elección y la documentación con la que acrediten los requisitos previstos en dicho cuerpo normativos, así como los que, en su caso señale el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Enseguida, los artículos 15, inciso b) y 20 de los Lineamientos, refieren la obligación de la Secretaría Ejecutiva de este ente público para poner a disposición de este Consejo Estatal el dictamen que emita en relación a la solicitud de registro como agrupación política estatal.

Asimismo, el artículo 25, numeral 2 de la ley electoral del estado, así como el artículo 23 de los Lineamientos, indican que dicho órgano superior de dirección, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud resolverá lo conducente.

Por su parte, el artículo 64, numeral 1, incisos o) y q) de la legislación enunciada atribuye a Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Aunado a ello, en el apartado **6.B**, así como en el resolutivo **Tercero** de la sentencia emitida por el Tribunal Comicial Local dentro del expediente de clave **JDC-04/2020**, se ordenó a este Consejo Estatal que emitiera una nueva resolución atendiendo las consideraciones precisadas

en ese fallo, y determinara la procedencia o no del registro como agrupación política a la solicitud presentada por la asociación ciudadana "Chihuahua Líder", en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

En consecuencia, es que este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, por medio de la que se califica el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local, en relación a la solicitud de registro como agrupación política local de "Chihuahua Líder" y se da cumplimiento la ejecutoria enunciada.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en

la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Derecho de asociación y reunión de los ciudadanos mexicanos. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de asociación y reunión, mismos a los que a través de la jurisprudencia nacional e interamericana se ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su interpretación, con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y las obligaciones que el Estado Mexicano (respetar, proteger, promover y garantizar) tiene frente a ellos.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de asociación es una potestad de las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos comunes y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

El derecho de asociarse en materia político-electoral, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial³ de rubro y contenido siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos; sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, **cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley**. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral. (el resaltado es propio)

A su vez, el artículo 16 de la Convención Americana, prescribe que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros, con fines ideológicos y políticos, y que tal derecho solo puede ser sujeto a las restricciones previstas en la ley que sea necesarias en una sociedad democrática.

De lo anterior se sigue que, al igual que el resto de los derechos fundamentales, el de asociación en su vertiente político-electoral no es absoluto, sino que se encuentra limitado a las condicionantes que la normativa aplicable prevea, siempre y cuando las mismas cumplan con los principios y reglas que le sean aplicables.

QUINTO. Protección de datos personales. En atención a que en la presente resolución, en virtud de la cual se analiza el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y en aquel se tratan datos personales de las y los ciudadanos que presentaron manifestación formal de afiliación a la asociación "Chihuahua Líder", a fin de proteger su identidad, se deberá de suprimir de la versión pública la información considerada legalmente como datos personales (con excepción del nombre), con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX; 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 133 y 134, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y 68 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Alcance y efectos de la ejecutoria del Tribunal Electoral Local, así como de su aclaración. A fin de sistematizar el alcance de la presente determinación, se procede a enlistar las consideraciones y efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente de clave **JDC-04/2020**:

"5.1 Solicitud de inaplicación del artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley

Los actores solicitan la inaplicación del artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley, en la porción normativa con representación en cuando menos treinta municipios del Estado, no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, a efecto de que se determine que la dispersión establecida es inconstitucional.

(...)

A juicio de este Tribunal el agravio es **fundado** y, en consecuencia, debe inaplicarse la porción normativa.

Lo anterior, porque si bien es cierto que la Constitución Federal otorga a los legisladores locales un amplio margen discrecional para regular o establecer la instrumentación para el registro de agrupaciones políticas estatales, **la norma impugnada resulta inconstitucional al exigir** a los interesados que el respaldo o las manifestaciones formales de afiliación de cuando menos treinta municipios, se **integre por cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos**.

(...)

5.1.4 Test de proporcionalidad

(...)

En ese sentido, únicamente **debe interesar la representación total de la agrupación distribuida en la entidad**, lo que se debe acreditar con la dispersión territorial, **y no las manifestaciones de los afiliados por municipio**.

De ahí que el requisito del mínimo de afiliados por municipio pierde todo equilibrio, traduciéndose en una exigencia desproporcionada e inequitativa, que lejos de maximizar el derecho y permitir el ejercicio de los ciudadanos que pretenden asociarse, implica una barrera que no alcanza justificación alguna.

Por tanto, para que el derecho de asociación política se materialice de manera efectiva, es necesario que se asuma una actitud facilitadora y que no se impongan limitaciones no razonables e inhibitorias que impidan el óptimo desarrollo de asociación de los ciudadanos.

En atención a las consideraciones vertidas por este Tribunal, la porción normativa referente a la exigencia de cincuenta ciudadanos en cada uno de los municipios, excede las bases y principios constitucionales dispuestos en los artículos 1º, 9º y 35, fracción III, de la Constitución Federal, y es contrario al derecho humano de asociación política por estimarse que no es idóneo, necesario ni proporcional.

(...)

6. EFECTOS

Con base a las consideraciones sustentadas por este Tribunal, lo procedente es **revocar** el dictamen y la resolución impugnada para los siguientes efectos:

A. Inaplicar al caso concreto, la porción normativa no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, del artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley.

En consecuencia, toda vez que los Lineamientos tienen sustento en la normativa que se considera inconstitucional, debe inaplicarse al caso concreto la porción no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, contenida en el artículo 10, inciso i).

B. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo Estatal del Instituto para que emitan nuevo dictamen y resolución, respectivamente, atendiendo las consideraciones realizadas con anterioridad, y determinen la procedencia o no del registro como agrupación política a la solicitud presentada por la asociación ciudadana "Chihuahua Líder", en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo.

C. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra".

Asimismo, resulta necesario precisar que, tal y como fue referido en el capítulo de Antecedentes, mediante oficio de fecha veintidós de abril del año en curso, se remitió al Tribunal Estatal Electoral solicitud de aclaración de la sentencia en comento, a efecto de consultar a dicho órgano jurisdiccional cómo debería de computarse el plazo otorgado para su cumplimiento, atento a las determinaciones emitidas por las autoridades federales y locales, así como la suspensión de plazos y términos decretada por este Consejo Estatal, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.

En atención a ello, el día siguiente, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral emitió la aclaración de la sentencia petitionada, en los términos siguientes:

“3.3 Caso concreto

(...)

Por otra parte, en cuanto al cómputo del plazo de días hábiles, en consideración con lo manifestado por el incidentista en su escrito, se estima que se debe comenzar a contar a partir de que se levante oficialmente la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto, medida preventiva aprobada mediante acuerdos IEE/CE17/2020, y su ampliación IEE/CE18/2020.

No es óbice a lo anterior que, ante las medidas extraordinarias por parte de autoridades en materia para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), existe la posibilidad de que el Consejo Estatal del Instituto apruebe nuevamente la ampliación del periodo de suspensión de actividades de dicho ente público, situación que debe considerarse también para no computar el plazo referido.

Ello, porque la posible ampliación de la suspensión de actividades y actuaciones, como medida de preventiva, atenderá a las instrucciones hechas por las autoridades sanitarias federales y locales, por lo que será necesaria para garantizar la salud de los integrantes del Instituto y de sus familias, sin que se desprenda un menoscabo en el debido ejercicio de las actividades que tienen encomendadas”.

SÉPTIMO. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. Tal y como se indicó en el capítulo de Antecedentes, el doce de junio de la presente anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

En relación al presente asunto, en el apartado **10.8**, inciso c) de la determinación en comento, se precisó lo siguiente:

*“Finalmente, en lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente de clave **JDC-04/2020**, por medio de la que revocó la resolución **IEE/CE14/2020** y ordenó a la Secretaría Ejecutiva y a este Consejo Estatal que emitieran un nuevo dictamen y determinación en relación con la solicitud de registro como agrupación política local presentada por la asociación ciudadana “Chihuahua Líder”, radicada dentro del expediente de clave **IEE-RAPL-01/2020**, visto el estado que guarda y atento a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 4 de la Ley Electoral Local, que establece que el registro de las agrupaciones políticas estatales surtirá efectos a partir del uno de julio del año, es decir, el uno de julio de la presente anualidad, es que este Consejo Estatal **determina la reanudación del cómputo de plazos y términos a partir de que concluya el periodo de suspensión ordenado, es decir, el dieciséis de junio de la presente anualidad, sin que ello implique en ningún caso que se autorice la realización de actividades que conlleve trabajo de campo o interacción de personas en espacios públicos**”.*

OCTAVO. Oportunidad. El punto resolutivo **Tercero** de la sentencia, se establece que este órgano superior de dirección debe emitir una nueva resolución en los términos precisados en dicho fallo.

En este orden de ideas, atento a lo razonado en los considerandos **Sexto** y **Séptimo** de la presente, es que se advierte que esta resolución se emite dentro del plazo de quince días hábiles dispuesto por la autoridad judicial, atendiendo al día en que se actúa.

NOVENO. Cumplimiento a la sentencia. Una vez establecidos los parámetros fijados por el Tribunal Electoral Estatal, este Consejo Estatal procede a realizar el análisis del Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en relación con la solicitud de registro de la asociación ciudadana “Chihuahua Líder” como agrupación política local, sin considerar la porción normativa *“no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos”* contenida en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral Local, y 10, inciso i), de los Lineamientos, con excepción de aquellas actuaciones que se desplegaron con anterioridad a dicha ejecutoria, mismas que quedaron firmes al no haber sido combatidas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. De las agrupaciones políticas locales y los requisitos para su constitución. El artículo 23 de la ley electoral local establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, mismas que en ningún caso podrán tener la denominación de “partido”, “partido político” o “coalición”.

Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 del cuerpo legislativo enunciado refiere que para constituirse válidamente y registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, las agrupaciones políticas estatales deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado⁴,
- b. Contar con un órgano directivo de carácter estatal; y
- c. Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones;

Enseguida, el numeral 2 del precepto invocado estatuye que las personas interesadas en constituir una agrupación política local presentarán su solicitud durante el mes de enero del año previo al de la elección y la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

En atención a lo anterior y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE207/2016**, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial emitió los Lineamientos, mismos que, conforme a su artículo 1, tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el libro Segundo, título Primero, capítulo Segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por tanto, el análisis de la solicitud de registro de mérito efectuado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se efectuó conforme a las directrices precisadas en la normativa enunciada.

⁴ Sin considerar la porción normativa "*no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos*", inaplicada mediante sentencia del Tribunal Comicial Local de clave **JDC-04/2020**.

DÉCIMO PRIMERO. Análisis del Dictamen de la Secretaría Ejecutiva. Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el pasado veinticuatro de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Dictamen respectivo, respecto a la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación ciudadana "Chihuahua Líder", en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de clave **JDC-04/2020**.

Con vista en el estudio realizado en el Dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer que se analizó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la solicitud de mérito para que dicha asociación se constituya como una agrupación política local; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Secretaría Ejecutiva consideró, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el Dictamen se analiza de manera puntual e individual, aquellos casos en los que las manifestaciones formales de afiliación aportadas por la organización ciudadana "Chihuahua Líder" no fueron consideradas como válidas, en razón de que incumplían alguno de los requisitos previstos en la legislación y reglamentación de la materia.

En tal virtud, del Dictamen en estudio, se advierte lo siguiente:

1. La solicitud de registro como agrupación política local de la organización ciudadana "Chihuahua Líder" **fue presentada en forma oportuna**, toda vez que se recibió el treinta y uno de enero del año en curso;
2. La persona que suscribió la solicitud de registro **se encuentra legitimada** para actuar en nombre y representación de dicha asociación;
3. El escrito de solicitud allegado por la organización ciudadana **cumplió con los requisitos formales** previstos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos;
4. "Chihuahua Líder" **cumplió con los requisitos de fondo** contenidos en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local; y 10, incisos i) y k); y 12 de los Lineamientos, relativos a contar con un número mínimo de 1,500 miembros en cuando menos treinta municipios del Estado, así como con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y

programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones, con excepción de las observaciones detalladas en el apartado **C** del considerando **Vigésimo** del Dictamen.

5. En consecuencia, al haberse satisfecho los requisitos formales y de fondo previstos en la normativa aplicable, **resulta procedente otorgar a “Chihuahua Líder” el registro** como agrupación política local.

DÉCIMO SEGUNDO. Observaciones en relación con los Documentos Básicos. En el considerando **Vigésimo**, apartado **D** del Dictamen en trato, la Secretaría Ejecutiva de este ente público estableció que una vez efectuada la revisión y análisis de los Documentos Básicos presentados por los solicitantes, se advirtió que aquellos cumplen con lo prescrito por el artículo 12 de los Lineamientos, con excepción de las observaciones detalladas en el apartado **C** de ese mismo considerando y que, atendiendo a las circunstancias extraordinarias ocasionadas con motivo de la contingencia sanitaria vigente, así como lo resuelto por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la sentencia recaída en los autos del expediente de **clave JDC-04/2020**, en el momento procesal oportuno, este órgano superior de dirección requiriera a la asociación ciudadana para que realice las modificaciones necesarias en un plazo prudente, a efecto de que sus Estatutos cumplan a cabalidad con lo precisado en dicho Dictamen y los Lineamientos.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 25, numerales 1, inciso b) y 8, inciso f); y 12 y 15, inciso b) de los Lineamientos, se requiere a la agrupación política local “Chihuahua Líder” para que, en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la presente notificación, realice las modificaciones precisadas en el considerando **Vigésimo**, apartado **C** del Dictamen que se aprueba a través de la presente determinación a sus Estatutos y lo presente de nueva cuenta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que aquella califique su legal conformación.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo ordenado dentro del periodo indicado, este Consejo Estatal iniciará el procedimiento de pérdida del registro como agrupación política local de la mencionada asociación, al dejarse de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro que la ley local electoral establece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de clave **JDC-04/2020** en relación a la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada “Chihuahua Líder”, mismo que obra adjunto a la presente determinación y que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Es procedente y se aprueba el registro de “Chihuahua Líder” como agrupación política local.

TERCERO. Se aprueban los documentos básicos y emblema presentados por “Chihuahua Líder”, mismos que obran anexos a la presente determinación.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 25, numerales 1, inciso b) y 8, inciso f); y 12 y 15, inciso b) de los Lineamientos, se requiere a la agrupación política local “Chihuahua Líder” para que, en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la presente determinación, realice las acciones precisadas en el considerando **Décimo Segundo** de esta resolución, bajo el apercibimiento ahí decretado.

QUINTO. Una vez realizado lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, *in fine*, se previene a “Chihuahua Líder” a fin de que, a más tardar el treinta de septiembre del año en curso, lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos, para determinar la integración de sus órganos directivos.

Efectuado lo precisado en el párrafo precedente, “Chihuahua Líder” deberá informar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto Estatal Electoral, el cumplimiento respectivo, exhibiendo la documentación correspondiente.

SEXTO. El registro de “Chihuahua Líder” surtirá sus efectos a partir del uno de julio de dos mil veinte, atento a lo señalado por el artículo 25, numeral 4 de la Ley Electoral Local.

SÉPTIMO. Inscríbase el registro de “Chihuahua Líder” en el Libro de Registros de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto Estatal Electoral.

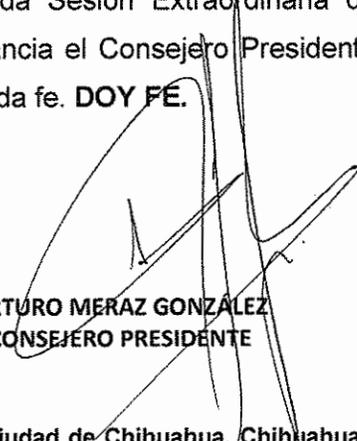
OCTAVO. A efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, “Chihuahua Líder” deberá formalizar su constitución como persona moral, en términos de la legislación civil aplicable.

NOVENO. Suprímase de la versión pública de la presente determinación y sus anexos, los datos personales precisados en el considerando **Quinto** de esta resolución.

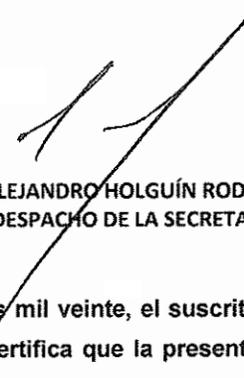
DÉCIMO. Publíquese versión pública de la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese de inmediato la presente resolución al Tribunal Estatal Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veintinueve de junio de dos mil veinte, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintinueve de junio de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue

aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veintinueve de junio dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 29 de junio de dos mil veinte, a las 19:53 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA DE CLAVE JDC-04/2020, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CHIHUAHUA LÍDER”.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Expedición de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos para la obtención de registro de Agrupaciones Políticas Estatales¹.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

VII. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

VIII. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto escrito y anexos, signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como representante de la asociación política denominada "Chihuahua Líder", mediante el cual solicitó el registro de dicha asociación como agrupación política estatal.

IX. Radicación y revisión de requisitos de forma. Por acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibida la documentación precisada en el párrafo precedente, con la que se ordenó formar el expediente de clave IEE-RAPL-01/2020; asimismo, atento a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de los Lineamientos, se procedió a la revisión de los requisitos formales correspondientes.

X. Verificación de requisitos formales y prevención. Por acuerdo de siete de febrero del año en curso, se realizó la revisión de los requisitos formales de la solicitud de registro de la asociación política "Chihuahua Líder", donde se advirtieron diversas inconsistencias en la documentación exhibida.

Asimismo, a través de dicho auto se formuló prevención a la asociación en comento, en relación a las inconsistencias encontradas y se le otorgó un plazo de **tres días naturales**, contado a partir de la notificación del mismo, para que diera cumplimiento al proveído de mérito.

¹ En adelante Lineamientos.

XI. Solicitud de colaboración a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. En idéntica fecha, el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa, solicitó mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se verificara por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores² de dicho ente público, la situación registral de las personas que presentaron manifestación formal de afiliación a la organización denominada "Chihuahua Líder", a efecto de analizar el requisito previsto en el artículo 14 de los Lineamientos dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de ese cuerpo reglamentario.

XII. Respuesta a Prevención. El diez de febrero siguiente, los representantes legales de la asociación "Chihuahua Líder" presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos por medio del cual acudieron a dar respuesta a la prevención realizada mediante acuerdo de siete de febrero de la presente anualidad.

XIII. Resultado de la verificación de la situación registral. El trece de febrero de los corrientes, mediante comunicaciones electrónicas, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió diversos correos electrónico signados por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la autoridad nacional de la materia, mediante los que, entre otros, remitió la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación "Chihuahua Líder".

XIV. Verificación de cumplimiento a la prevención, vista a los solicitantes sobre el resultado de la verificación realizada por la DERFE y garantía de audiencia. El dieciocho de febrero siguiente, se notificó personalmente a la asociación "Chihuahua Líder" el acuerdo del día trece del mes y año en curso, mediante el cual se le tuvo dando cumplimiento parcial a la prevención que le fue realizada y se tuvo por recibida la verificación del padrón realizada por la DERFE.

Aunado a lo anterior, en dicho auto se ordenó dar vista a la asociación con copia autorizada del resultado de la verificación de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la agrupación, a cuyo efecto se le concedió el termino de tres días naturales, para que, en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del resultado de dicha verificación.

² En lo sucesivo "DERFE".

XV. Respuesta a la vista. El veinte de febrero ulterior, el representante de la asociación "Chihuahua Líder" presentó un escrito y anexos en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación a la vista de los resultados de la verificación proporcionada por la DERFE, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley local de la materia y los Lineamientos, respecto de su solicitud de registro como agrupación política local.

XVI. Emisión del Dictamen y la Resolución en relación a la solicitud de registro. El veinticinco y veintisiete de febrero del año en curso, respectivamente, se emitieron el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la Resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE14/2020**, ambos de este Instituto, en relación con la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada "Chihuahua Líder", en la que se calificó como improcedente la misma.

XVII. Presentación del medio de impugnación. Inconformes con lo anterior, el nueve de marzo del año en curso, los representantes de la asociación ciudadana presentaron medio de impugnación ante la Oficialía de Partes del instituto en contra del Dictamen y la resolución citados.

XVIII. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

XIX. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XX. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

XXI. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, ordenando entre otros, la suspensión de actividades no esenciales.

XXII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado COVID-19.

XXIII. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral. El veintiuno de abril de los corrientes, el Tribunal Estatal Electoral Local dictó sentencia dentro del expediente **JDC-04/2020**, mediante la que inaplicó la porción "*no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos*" contenida en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y 10, inciso i), de los Lineamientos y revocó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la resolución identificada con la clave **IEE/CE14/2020**, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a la negativa de registro de la asociación política "Chihuahua Líder" como agrupación política local, otorgando un plazo de quince días hábiles para emitir un nuevo dictamen respecto a la solicitud de registro de Chihuahua Líder como agrupación política local bajo las consideraciones precisadas en dicha ejecutoria.

XXIV. Solicitud de aclaración de sentencia. El veintidós de abril ulterior, el Consejero Presidente de este organismo comicial local, remitió al Tribunal Estatal Electoral solicitud de aclaración de la sentencia precisada en el párrafo precedente, a efecto de consultar cómo debería de computarse el plazo de quince días hábiles fijado en dicha ejecutoria, en atención a los acuerdos dictados con motivo de la contingencia sanitaria por parte de la Secretaría de Salud Federal, del Gobernador del estado de Chihuahua y del Consejo Estatal de ese Instituto.

XXV. Aclaración de sentencia. El veintitrés de abril de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral emitió la aclaración de la sentencia petitionada, en el sentido de establecer que el plazo de quince días hábiles otorgado para el cumplimiento del fallo en comento debería computarse *“a partir de que se levante oficialmente la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto”*.

XXVI. Segunda Ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local emitió el acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** mediante el que aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de mayo del año en curso y se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XXVII. Acuerdos de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XXVIII. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el quince de junio del año en curso.

XXIX. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se establece la estrategia de reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXX. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXXI. Acuerdo SS/SEM/04/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/04/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXXII. Inicio de las actividades de cumplimiento a la sentencia. En atención a lo precisado en el párrafo anterior, así como a la resolución de la aclaración de sentencia, mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil veinte, esta Secretaría Ejecutiva determinó no realizar las diligencias precisadas en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, por lo que se dispuso la verificación de los estatutos, programa de acción y declaración de principios aportados por la asociación "Chihuahua Líder" y ordenó que, una vez realizado lo anterior, se procediera a elaborar el Dictamen respectivo a efecto de ser sometido a consideración de este órgano superior de dirección.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 1, incisos c) y m) de la ley comicial local dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral tiene entre sus atribuciones y funciones, ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal de dicho ente público, así como las demás funciones que le otorguen dicho cuerpo normativo, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, el artículo 15 de los Lineamientos establece que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizará las siguientes acciones, una vez recibida una solicitud de registro de agrupación política local:

1. Integrará el expediente respectivo, asignándole el número correspondiente; seguidamente procederá a realizar una revisión inicial de la citada documentación.
2. En caso de detectarse que la solicitud de registro no fue presentada en la forma y con la documentación señalada, se requerirá personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos del artículo 10 de los presentes lineamientos, para que un término improrrogable de tres días naturales contados partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes.
3. En el supuesto en el que el domicilio no exista, no haya persona quien reciba la cédula o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibirla, la o el servidor electoral responsable de la notificación, fijará una copia simple de la misma en un lugar visible del lugar, asentando las razones de esa acta y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto.
4. De no cumplirse en tiempo y forma el requerimiento correspondiente, o de presentarse fuera de plazo la documentación solicitada, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento al Consejo Estatal, quien en su caso desechará de plano la solicitud de registro de la asociación.

Asimismo, el artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario indica que, integrado el expediente respectivo, la Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo de las y los servidores electorales que designen las direcciones y unidades del Instituto, para verificar que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en la ley y en los presentes Lineamientos.

Enseguida, el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos refiere que la Secretaría Ejecutiva llevará a cabo el cotejo correspondiente con la Lista Nominal de Electores del Estado de Chihuahua con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior a la elección.

Luego, el artículo 19 del cuerpo normativo en estudio prescribe que concluida la compulsión referida en el artículo 18 de esos lineamientos, se integrará la base de datos denominada "ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en la lista nominal del Estado de Chihuahua", para su correspondiente resta de la base de datos; con los que resulte, se integrará la base de datos definitiva.

Adicionalmente, el artículo 20 de los Lineamientos establece, que cuando la Secretaría Ejecutiva advierta que alguna asociación solicitante no cumple con uno de los requisitos para ser registrada como agrupación política estatal, informará lo conducente al Consejo Estatal, para que, mediante proyecto de dictamen que emita dicha área, el mismo declare la improcedencia de la solicitud de registro.

Por otra parte, el artículo 23 de los multicitados lineamientos, en relación con el artículo 25, numeral 3 de la ley comicial de la materia, establece que dentro del plazo máximo de treinta días naturales la Secretaría Ejecutiva emitirá el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado y será turnado al Consejo para su discusión y aprobación, en su caso.

Aunado a ello, en el apartado **6.B**, así como en el resolutivo **Tercero** de la sentencia emitida por el Tribunal Comicial Local dentro del expediente de clave **JDC-04/2020**, se ordenó a esta Secretaría Ejecutiva que emitiera un nuevo Dictamen atendiendo las consideraciones realizadas precisadas en ese fallo, y determinara la procedencia o no del registro como agrupación política a la solicitud presentada por la asociación ciudadana "Chihuahua Líder", en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de aquella.

De las normas indicadas, así como de la ejecutoria enunciada, se advierte que esta Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, al ser el documento en que se plasma la valoración realizada a la solicitud de revisión de requisitos y demás documentación presentada por la asociación "Chihuahua Líder".

SEGUNDO. Derecho de asociación y reunión de los ciudadanos mexicanos. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de asociación y reunión, mismos a los que a través de la jurisprudencia nacional e interamericana se ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su interpretación, con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y las obligaciones que el Estado Mexicano (respetar, proteger, promover y garantizar) tiene frente a ellos.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de asociación es una potestad de las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos comunes y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

El derecho de asociarse en materia político-electoral, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial³ de rubro y contenido siguiente:

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, **cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley.** El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral. (el resaltado es propio)

A su vez, el artículo 16 de la Convención Americana, prescribe que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros, con fines ideológicos y políticos, y que tal derecho solo puede ser sujeto a las restricciones previstas en la ley que sea necesarias en una sociedad democrática.

De lo anterior se sigue que, al igual que el resto de los derechos fundamentales, el de asociación en su vertiente político-electoral no es absoluto, sino que se encuentra limitado a las condicionantes que la normativa aplicable prevea, siempre y cuando las mismas cumplan con los principios y reglas que le sean aplicables.

TERCERO. Protección de datos personales. En atención a que en el presente Dictamen se tratarán datos personales de las y los ciudadanos que presentaron manifestación formal de afiliación a la asociación "Chihuahua Líder", a fin de proteger su identidad, se deberá de suprimir de la versión pública la información considerada legalmente como datos personales (con excepción del nombre), con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX; 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 133 y 134, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y 68 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Alcance y efectos de la ejecutoria del Tribunal Electoral Local, así como de su aclaración. A fin de sistematizar el alcance del presente Dictamen, se procede a enlistar las consideraciones y efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente de clave **JDC-04/2020**:

“5.1 Solicitud de inaplicación del artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley

Los actores solicitan la inaplicación del artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley, en la porción normativa con representación en cuando menos treinta municipios del Estado, no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, a efecto de que se determine que la dispersión establecida es inconstitucional.

(...)

*A juicio de este Tribunal el agravio es **fundado** y, en consecuencia, debe inaplicarse la porción normativa.*

*Lo anterior, porque si bien es cierto que la Constitución Federal otorga a los legisladores locales un amplio margen discrecional para regular o establecer la instrumentación para el registro de agrupaciones políticas estatales, **la norma impugnada resulta inconstitucional al exigir** a los interesados que el respaldo o las manifestaciones formales de afiliación de cuando menos treinta municipios, se **integre por cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos.***

(...)

5.1.4 Test de proporcionalidad

(...)

*En ese sentido, únicamente **debe interesar la representación total de la agrupación distribuida en la entidad**, lo que se debe acreditar con la dispersión territorial, y no las manifestaciones de los afiliados por municipio.*

De ahí que el requisito del mínimo de afiliados por municipio pierde todo equilibrio, traduciéndose en una exigencia desproporcionada e inequitativa, que lejos de maximizar el derecho y permitir el ejercicio de los ciudadanos que pretenden asociarse, implica una barrera que no alcanza justificación alguna.

Por tanto, para que el derecho de asociación política se materialice de manera efectiva, es necesario que se asuma una actitud facilitadora y que no se impongan limitaciones no razonables e inhibitorias que impidan el óptimo desarrollo de asociación de los ciudadanos.

En atención a las consideraciones vertidas por este Tribunal, la porción normativa referente a la exigencia de cincuenta ciudadanos en cada uno de los municipios, excede las bases y principios constitucionales dispuestos en los artículos 1°, 9° y 35, fracción III, de la Constitución Federal, y es contrario al derecho humano de asociación política por estimarse que no es idóneo, necesario ni proporcional.

(...)

6. EFECTOS

Con base a las consideraciones sustentadas por este Tribunal, lo procedente es **revocar** el dictamen y la resolución impugnada para los siguientes efectos:

A. Inaplicar al caso concreto, la porción normativa no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, del artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley.

En consecuencia, toda vez que los Lineamientos tienen sustento en la normativa que se considera inconstitucional, debe inaplicarse al caso concreto la porción no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, contenida en el artículo 10, inciso i).

B. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo Estatal del Instituto para que emitan nuevo dictamen y resolución, respectivamente, atendiendo las consideraciones realizadas con anterioridad, y determinen la procedencia o no del registro como agrupación política a la solicitud presentada por la asociación ciudadana "Chihuahua Líder", en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo.

C. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra".

Asimismo, resulta necesario precisar que, tal y como fue referido en el capítulo de Antecedentes, mediante oficio de fecha veintidós de abril del año en curso, se remitió al Tribunal Estatal Electoral solicitud de aclaración de la sentencia en comento, a efecto de consultar a dicho órgano jurisdiccional cómo debería de computarse el plazo otorgado para su cumplimiento, atento a las determinaciones emitidas por las autoridades federales y locales, así como la suspensión de plazos y términos decretada por el órgano superior de dirección de este Instituto, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus coronavirus tipo dos causante del síndrome respiratorio agudo severo SARS-CoV2, causante de la enfermedad coronavirus COVID-19.

En atención a ello, el día siguiente, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral emitió la aclaración de la sentencia petitionada, en los términos siguientes:

"3.3 Caso concreto

(...)

Por otra parte, en cuanto al cómputo del plazo de días hábiles, en consideración con lo manifestado por el incidentista en su escrito, se estima que se debe comenzar a contar a partir de que se levante oficialmente la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto, medida preventiva aprobada mediante acuerdos IEE/CE17/2020, y su ampliación IEE/CE18/2020.

No es óbice a lo anterior que, ante las medidas extraordinarias por parte de autoridades en materia para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), existe la posibilidad de que el Consejo Estatal del Instituto apruebe nuevamente la ampliación del periodo de suspensión de actividades de dicho ente público, situación que debe considerarse también para no computar el plazo referido.

Ello, porque la posible ampliación de la suspensión de actividades y actuaciones, como medida de preventiva, atenderá a las instrucciones hechas por las autoridades sanitarias federales y locales, por lo que será necesaria para garantizar la salud de los integrantes del Instituto y de sus familias, sin que se desprenda un menoscabo en el debido ejercicio de las actividades que tienen encomendadas".

QUINTO. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. Tal y como se indicó en el capítulo de Antecedentes, el doce de junio de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

En relación al presente asunto, en el apartado **10.8**, inciso **c)** de la determinación en comento, se precisó lo siguiente:

*"Finalmente, en lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente de clave **JDC-04/2020**, por medio de la que revocó la resolución **IEE/CE14/2020** y ordenó a la Secretaría Ejecutiva y a este Consejo Estatal que emitieran un nuevo dictamen y determinación en relación con la solicitud de registro como agrupación política local presentada por la asociación ciudadana "Chihuahua Líder", radicada dentro del expediente de clave **IEE-RAPL-01/2020**, visto el estado que guarda y atento a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 4 de la Ley Electoral Local, que establece que el registro de las agrupaciones políticas estatales surtirá efectos a partir del uno de julio del año, es decir, el uno de julio de la presente anualidad, es que este Consejo Estatal **determina la reanudación del cómputo de plazos y términos a partir de que concluya el periodo de suspensión ordenado, es decir, el dieciséis de junio de la presente anualidad, sin que ello implique en ningún caso que se autorice la realización de actividades que conlleve trabajo de campo o interacción de personas en espacios públicos**".*

SEXTO. Oportunidad. El punto resolutivo Tercero de la sentencia, establece que esta Secretaría Ejecutiva debe emitir un nuevo Dictamen en los términos precisados en dicho fallo.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo razonado en los considerandos **Cuarto** y **Quinto** del presente, se advierte que este Dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles dispuesto por la autoridad judicial, atendiendo al día en que se actúa.

SÉPTIMO. Cumplimiento a la sentencia. Una vez establecidos los parámetros fijados por el Tribunal Electoral Estatal, esta Secretaría Ejecutiva procede a realizar el estudio de la solicitud de registro de la asociación ciudadana "Chihuahua Líder" como agrupación política local, sin considerar la porción normativa "*no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos*" contenida en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral Local, y 10, inciso i), de los Lineamientos, con excepción de aquellas actuaciones que se desplegaron con anterioridad a dicha ejecutoria, mismas que quedaron firmes al no haber sido combatidas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. De las agrupaciones políticas locales y los requisitos para su constitución. El artículo 23 de la ley electoral local establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, mismas que en ningún caso podrán tener la denominación de "partido", "partido político" o "coalición".

Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 del cuerpo legislativo enunciado refiere que para constituirse válidamente y registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, las agrupaciones políticas estatales deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado⁴,
2. Contar con un órgano directivo de carácter estatal; y
3. Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones;

Enseguida, el numeral 2 del precepto invocado estatuye que las personas interesadas en constituir una agrupación política local presentarán su solicitud durante el mes de enero del año previo al de la elección y la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

⁴ Sin considerar la porción normativa "*no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos*", inaplicada mediante sentencia del Tribunal Comicial Local de clave JDC-04/2020.

En atención a lo anterior y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE207/2016**, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial emitió los Lineamientos, mismos que, conforme a su artículo 1, tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el libro Segundo, título Primero, capítulo Segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por tanto, el análisis de la solicitud de registro de mérito que se realiza a continuación, se efectúa conforme a las directrices precisadas en la normativa enunciada.

NOVENO. Oportunidad para la presentación de la solicitud de registro. Conforme a lo establecido en los artículos 25, numeral 2 de la Ley y 9, último párrafo, de los Lineamientos, la solicitud de registro como agrupación política local, deberá presentarse dentro del mes de enero del año previo a que se celebre la respectiva jornada electoral.

Al respecto, atento a lo dispuesto por el artículo transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral de febrero de dos mil catorce, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial que la jornada del Proceso Electoral Local 2020-2021 tendrá verificativo el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, la solicitud de cuenta fue recibida en la Oficialía de Partes de este organismo comicial el treinta y uno de enero del año en curso, de ahí que se advierta que esta fue presentada dentro del plazo previsto en la normativa indicada, es decir, en el año anterior al de la elección, por lo que **se considera oportuna** su presentación.

DÉCIMO. Legitimación. El artículo 8 de los Lineamientos dispone que para que las agrupaciones políticas puedan constituirse y registrarse deberán constituir en primera instancia el órgano de dirección estatal a que hace referencia el artículo 25, numeral 1 inciso a) de la Ley y realizar la designación de sus representantes ante el Instituto, quienes deberán presentar por escrito la solicitud de registro en los términos de la legislación aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 9, incisos b) y f), de dichos lineamientos, señala que la solicitud deberá de contener el nombre y firma autógrafa de la o las personas que ostenten la representación legal de la asociación.

Ahora bien, de la lectura del acta de asamblea para la constitución de la asociación "Chihuahua Líder", misma que se presentó anexa a la solicitud de registro, esta Secretaría Ejecutiva advirtió que en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve se tomaron los acuerdos siguientes:

1. Se aprobó el Orden del Día;
2. Se aprobaron los Estatutos que regirán la vida interna y externa de la asociación "Chihuahua Líder";
3. Se aprobó la constitución de la asociación "Chihuahua Líder";
4. Se aprobó la propuesta de las personas que habrán de integrar el Consejo Directivo de la Asociación "Chihuahua Líder", por un periodo de dos años;
5. Se aprobó la propuesta de las personas que representarán a la asociación "Chihuahua Líder" ante las instancias públicas y privadas;
6. Se aprobó la propuesta para la conformación y registro ante el Instituto Estatal Electoral de la asociación "Chihuahua Líder" como agrupación política estatal bajo el mismo nombre;
7. Se aprobó la propuesta de quienes integrarían el Comité Directivo Estatal de la agrupación política estatal "Chihuahua Líder";
8. Se aprobaron los documentos básicos consistentes en: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

Por lo que hace a la representación legal de la asociación, en el acta de cuenta se desprende el nombramiento de Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís como representantes de la misma, con facultades para solicitar ante este Instituto, el registro de "Chihuahua Líder" como agrupación política estatal; aunado a lo anterior, se anexó a la solicitud de mérito un documento signado por Misael Máynez Cano, ostentándose con el carácter de presidente de la mencionada asociación, en el que informó a este organismo público local electoral que las personas anteriormente señaladas fueron nombradas con tal calidad.

En ese sentido, se tiene que en términos del artículo 42 y la cláusula cuarta transitoria de los Estatutos de la asociación, en relación con los puntos de acuerdo 4 y 5 del Acta de asamblea para la constitución de la Asociación "Chihuahua Líder", la persona que suscribió la solicitud de registro **está legitimada** para actuar en nombre y representación de dicha asociación para los efectos de la presente solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. Revisión de requisitos formales. El artículo 9 de los Lineamientos establece los requisitos que deben contener y observar las solicitudes de registro de una agrupación política, a saber:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar de la agrupación política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales o estatales; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios;
- e) Las asociaciones no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido", "partido político" o "coalición", en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado al artículo 23, numeral 2, de la Ley;
- f) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

En este sentido, conforme al marco anterior, mediante auto de fecha siete de febrero del año en curso, esta Secretaría Ejecutiva realizó la revisión de la información contenida en la solicitud de registro, en la forma que se esquematiza a continuación:

Tabla A		
Dato Requerido	Dato Consignado	Cumplimiento
a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;	Dentro del cuerpo de la solicitud se señala que la denominación de la agrupación interesada lleva el nombre de "Chihuahua Líder"	Se tuvo por cumplido el requisito.
b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;	Dentro del cuerpo de la solicitud se señala que Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, serán los representantes de la misma.	Se tuvo por cumplido el requisito.
c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;	El solicitante señala que el domicilio que servirá para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, será el ubicado en [REDACTED]	Se tuvo por cumplido el requisito.

Tabla A		
Dato Requerido	Dato Consignado	Cumplimiento
	Señalando tres números telefónicos y dos correos electrónicos.	
d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; o estatales y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.	<ol style="list-style-type: none"> Dentro del cuerpo de la solicitud se señala que la agrupación política que pretenden registrar llevará el mismo nombre de "Chihuahua Líder". Establece que el emblema es una figura conformada de cuatro colores a saber: PANTONE 7555 C DORADO, PANTONE 186 C ROJO, PANTONE 347 C VERDE y PANTONE 2995 C AZUL, formando un prototipo de diálogo entre cuatro personas, y menciona que dicho emblema los diferencia de otras agrupaciones políticas y partidos políticos, tanto nacionales como estatales y no contiene alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos, ni discriminatorios. 	Se tuvo por cumplido el requisito.
e) Las asociaciones no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido", "partido político" o "coalición", en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado al artículo 23, numeral 2, de la Ley.	Dentro del cuerpo de la solicitud, el representante manifiesta que la asociación y agrupación política estatal no utiliza para su funcionamiento ni operación, la denominación de partido, partido político o coalición, así como tampoco se incluyen en ninguno de sus documentos básicos	Se tuvo por cumplido el requisito.
f) Firma autógrafa del representante o representantes legales.	La solicitud de mérito cuenta con la firma autógrafa de Jaime Eddy Ramírez Méndez.	Se tuvo por cumplido el requisito

Respecto al requisito previsto en el numeral 9, inciso e), de los Lineamientos, cabe precisar que se tuvo por cumplido para efecto del análisis formal del contenido de la solicitud, y posteriormente, al realizar el estudio de los documentos básicos allegados a esta autoridad comicial local, se efectuaría la revisión de aquellos conforme a lo establecido en el artículo 12 de dicho cuerpo reglamentario.

DÉCIMO SEGUNDO. Revisión de las constancias que deben acompañarse a la solicitud.

El artículo 10 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación la cual deberá contener al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos;
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política, por parte de la asociación;
- c) Nombre de la asociación interesada en obtener el registro;
- d) Nombre completo de su o sus representantes;
- e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;
- f) Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse;
- g) Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que el contenido y la documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz;
- h) Manifestación expresa de decir verdad que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos;
- i) Manifestaciones por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as), en cuando menos treinta municipios del estado⁵, y contar con un órgano directivo estatal;
- j) Listas impresas del total de las y los afiliados (as);
- k) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como en medio magnético que contenga los mismos, en formato Word;
- l) Emblema impreso y en medio digital, así como el color o colores que distingan a la agrupación política estatal de conformidad con lo siguiente:
1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 2. Tamaño: que se circunscriba en cuadro de 5x5 cm.
 3. Características de la imagen: trazadas en vectores
 4. Tipografía: No editable y convertida en curvas.
 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Con vista en el precepto transcrito, mediante proveído de siete de febrero se realizó la revisión de la documentación que debe acompañar a la solicitud de registro de la agrupación política, en los términos que se esquematizan a continuación:

Tabla B		
Documento Requerido	Documento que acompaña	Cumplimiento
a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación la cual deberá contener al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombre	El solicitante aporta original de "ACTA DE ASAMBLEA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN "Chihuahua Líder", constante en cincuenta y una hojas útiles por un solo lado. Dentro del cuerpo del acta se señala que la asamblea se llevó a cabo a la 17:00 horas,	Se aportó la constancia solicitada

⁵ Sin considerar la porción normativa "no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos", inaplicada mediante sentencia del Tribunal Comicial Local de clave JDC-04/2020.

Tabla B		
Documento Requerido	Documento que acompaña	Cumplimiento
<p><i>completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.</i></p>	<p>del día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el domicilio señalado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.</p> <p>Asimismo, se señala el nombre de veinte personas que intervinieron en la misma y quienes plasman su firma al final del documento.</p> <p>De igual forma, del acta se desprende que el nombre de la asociación es "Chihuahua Líder".</p> <p>Aunado a lo anterior, del acta de asamblea, en el apartado relativo a los Estatutos de la asociación, se advierten los fines que tendrá la misma, a saber: <i>"Impulsar y proponer políticas públicas con visión de progreso social, económico, educativo, entre otras metas para el estado de Chihuahua; la asociación pretende lograr cambios significativos mediante estrategias sólidas y medios pacíficos que permitan hacer realidad que el Estado de Chihuahua, tome un liderazgo de gobierno a nivel nacional"</i>.</p> <p>Finalmente, el punto III del orden del día desahogado en el cuerpo del acta de asamblea, se precisó lo relativo a la aprobación de la constitución de la asociación "Chihuahua Líder".</p>	
<p><i>b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.</i></p>	<p>Original de "ACTA DE ASAMBLEA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN "Chihuahua Líder"", constante en cincuenta y una hojas útiles por un solo lado, en la cual se señala que Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, serán los representantes de la misma.</p>	<p>Se aportó la constancia solicitada</p>
<p><i>c) Nombre de la asociación interesada en obtener el registro.</i></p>	<p>En la solicitud de registro y el acta aportada se señala que la denominación de la agrupación interesada lleva el nombre de "Chihuahua Líder".</p>	<p>Se tuvo por cumplido el requisito</p>
<p><i>d) Nombre completo de su o sus representantes</i></p>	<p>Dentro del cuerpo de la solicitud de registro, así como dentro del acta de asamblea multicitada, se señala que Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, serán los representantes de la misma.</p>	<p>Se tuvo por cumplido el requisito</p>
<p><i>e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones</i></p>	<p>Se señala en el cuerpo de la solicitud de registro.</p>	<p>Se tuvo por cumplido el requisito</p>
<p><i>f) Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse</i></p>	<p>En la solicitud de registro y el acta aportada, se señala que la agrupación política que se pretende registrar llevará el mismo nombre</p>	<p>Se tuvo por cumplido el requisito</p>

Tabla B		
Documento Requerido	Documento que acompaña	Cumplimiento
g) Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que el contenido y la documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz.	de "Chihuahua Líder". En la página tres de la solicitud de registro, en el apartado "Documentación requerida", correspondiente al inciso g) de la misma, se lee lo siguiente "bajo protesta de decir verdad señalamos que el contenido y la documentación anexada que integran nuestra solicitud es veraz"	Se tuvo por cumplido el requisito
h) Manifestación expresa de decir verdad que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	En la página tres de la solicitud en estudio, en el apartado "Documentación requerida", correspondiente al inciso h) de aquella, se observa la siguiente leyenda "bajo protesta de decir verdad señalamos que todos los asociados de "Chihuahua Líder" se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos".	Se tuvo por cumplido el requisito
i) Manifestaciones por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as), en cuando menos treinta municipios del estado, no inferior a cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo estatal.	El solicitante exhibió treinta sobres de papel de color amarillo, los cuales contienen 1,718 (mil setecientos dieciocho) cédulas de manifestación originales, cada una con una copia simple de credenciales para votar expedidas por el Registro Federal de Electores de la autoridad de la materia, 1,575 (mil quinientas setenta y cinco) copias de cédulas de manifestación ⁶ y una copia simple de una credencial para votar	Se analizará posteriormente
j) Listas impresas del total de las y los afiliados (as).	El solicitante aporta una lista impresa con los datos de quienes reputa como afiliadas y afiliados, constante en cincuenta fojas útiles por un solo lado	Se aportó la constancia solicitada ⁷
k) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como en medio magnético que contenga los mismos, en formato Word.	El solicitante aporta lo siguiente: 1. Documento titulado "PROGRAMA DE ACCIÓN" con la imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder", constante en seis hojas útiles por un solo lado; 2. Documento titulado "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS" con la imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder", constante en siete hojas útiles por un solo lado; 3. Documento titulado "ESTATUTOS" con la imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder", constante en treinta hojas útiles por un solo lado; 4. Un disco compacto con capacidad de 700 MB de la marca "Verbatim", sin rotular, en un sobre de color blanco con la imagen de un globo de diálogo,	Se aportaron las constancias solicitadas

⁶ En relación a las 1,575 copias de las manifestaciones formales que fueron presentadas con la solicitud de registro, toda vez que las mismas se encuentra en original dentro del expediente y no constituyen un requisito formal para la solicitud de registro, no se realizará ningún tipo de análisis de la documentación.

⁷ Si bien el documento aportado no tiene título, se advierte que el mismo es una relación que contiene el nombre de las personas presuntamente afiliadas a la organización.

Tabla B		
Documento Requerido	Documento que acompaña	Cumplimiento
	debajo el texto "Chihuahua Líder", y escrito a mano con tinta azul: "DOCUMENTOS BÁSICOS", mismo que contiene tres archivos en formato Word de nombres: "OFICIAL DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA APE[7850]", "OFICIAL PROGRAMA DE ACCIÓN APE (1)[7852]" y "OFICIAL ESTATUTOS DE LA APE (1)[7851];	
<p><i>l) Emblema impreso y en medio digital, así como el color o colores que distingan a la agrupación política estatal de conformidad con lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.</i> <i>2. Tamaño: que se circunscriba en cuadro de 5x5 cm.</i> <i>3. Características de la imagen: trazadas en vectores</i> <i>4. Tipografía: No editable y convertida en curvas.</i> <i>5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.</i> 	<p>El solicitante aporta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos impresiones a color constantes en una foja útil cada una, la primera con una imagen de un globo de diálogo y debajo el texto "Chihuahua Líder" y la segunda con la misma imagen descrita, impresa en dos tamaños diferentes; 2. Un disco compacto con capacidad de 700 MB de la marca "Verbatim", sin rotular, en un sobre de color blanco con la imagen de un globo de diálogo, con el texto "Chihuahua Líder" debajo, y escrito a mano con tinta negra "LOGOTIPO AGRUPACIÓN POLÍTICA Chihuahua Líder", el cual contiene una carpeta nombrada "LOGOTIPO" con seis archivos: el primero en formato .ai con el rubro "Chihuahua Líder logotipo en Illustrator", el segundo en formato .Png denominado "logo 5x5", el tercero en formato .jpeg con el título "WhatsApp Image 2019-09-19 at 5.55.54 PM (1)" y los cuatro restantes en formato de fuente True Type de nombres "Market Fresh ALL CAPS", "Market bold ALL CAPS", "Market Fresh Bold Lower Case" y Maximum Impact; 	<p>Se aportaron las constancias solicitadas</p>

DÉCIMO TERCERO. De las manifestaciones formales de su afiliación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la jurisprudencia de clave **57/2002** y rubro **"AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO"**⁸ que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el

⁸ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9.

número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos; esta Secretaría Ejecutiva, con apoyo de diversas áreas del Instituto procedió a la captura de los datos proporcionados por la agrupación política e integró la base de datos correspondiente, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante a efecto de remitir la base de datos a la autoridad nacional para su verificación.

Es oportuno precisar que en los casos en que las credenciales para votar exhibidas se encontraban ilegibles, se consideró pertinente requerir a los promoventes para que exhibieran el documento, sin embargo, para la integración de la base de datos se tomaron los datos precisados en la manifestación de intención, a efecto de que la autoridad nacional pudiera realizar la verificación correspondiente.

Resta señalar que, al concluir la captura de la base de datos, se advirtió que la asociación aportó un total de 1,718 (mil setecientos dieciocho) manifestaciones de intención, datos que posteriormente fueron remitidos a la DERFE para su verificación.

DÉCIMO CUARTO. Revisión de manifestaciones presentadas. Los artículos 10, inciso i) y 13, segundo párrafo de los Lineamientos, en relación con el 25, numeral 1, inciso a) de la ley local de la materia, refieren que anexa a la solicitud de registro, deberán aportarse manifestaciones por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as) de la agrupación, en cuando menos treinta municipios del estado, así como copia simple de las credenciales para votar de cada uno (a) de aquellos (a).

En ese sentido, anexa a la solicitud en estudio se aportaron, en un primer momento, las manifestaciones en la manera que se desglosa en la tabla siguiente:

Tabla C			
No.	Municipio	Manifestaciones aportadas	Copias de credencial para votar aportadas
1	Ahumada	51	51
2	Aldama	51	52
3	Aquiles Serdán	59	59
4	Ascensión	61	61
5	Bocoyna	57	57
6	Buenaventura	64	64
7	Camargo	56	56
8	Cuauhtémoc	59	59
9	Chihuahua	94	94
10	Delicias	58	58
11	Santa Isabel	49	49
12	Gómez Farías	82	82
13	Guachochi	51	51
14	Guadalupe	54	54
15	Guadalupe y Calvo	53	53
16	Guerrero	78	78
17	Hidalgo del Parral	50	50
18	Janos	55	55
19	Jiménez	50	50
20	Juárez	60	60
21	Madera	54	54
22	Matamoros	51	51
23	Meoqui	50	50
24	Namiquipa	50	50
25	Nuevo Casas Grandes	65	65
26	Ojinaga	56	56
27	Praxedis G. Guerrero	50	50
28	San Francisco de Conchos	50	50
29	San Francisco del Oro	50	50
30	Saucillo	50	50
	TOTAL	1718	1719

Ahora bien, del análisis preliminar efectuado por esta Secretaría Ejecutiva, se advirtieron diversas inconsistencias de la información allegada, mismas que se mencionan a continuación.

A. Respecto al número de manifestaciones y copias de credencial aportadas. Si bien es cierto que el promovente exhibió un total de 1,718 (mil setecientos dieciocho manifestaciones) con un igual número de copias de credenciales para votar adjuntas a las mismas y una copia de credencial para votar sin manifestación, con lo que en principio se cumplía el requisito relativo al número mínimo de manifestaciones formales, también lo es que aquellas no se encontraban distribuidas en la forma requerida por la Ley, es decir, en cuando menos treinta municipios del Estado, manifestaciones de al menos cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos⁹.

Lo anterior es así, toda vez que como se observa en la tabla C del presente Dictamen, en el municipio de **Santa Isabel únicamente se aportaron 49 manifestaciones.**

B. En relación con los requisitos de forma de las manifestaciones. El artículo 13, primer párrafo de los Lineamientos establece que, durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse en agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y medio magnético las manifestaciones formales de afiliación, las cuales se exhibirán de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 de dicho cuerpo normativo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la agrupación política que corresponda;*
- b. Presentarse en tamaño media carta;*
- c. Llenadas con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d. Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);*
- e. Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre y pacífica a la agrupación política;*
- f. Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, durante el proceso de registro del año en curso;*
- g. Colocadas en orden alfabético; clasificadas por municipio.*

En ese sentido, una vez analizadas las manifestaciones, se advirtió que, con excepción de los casos que a continuación se enlistan, las mismas **cumplían** los requisitos de mérito.

Al respecto es dable precisar que si bien se omitió asentar en 1,200 (mil doscientas) manifestaciones la fecha de suscripción de estas, atento al criterio jurisprudencial sostenido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰, a fin de potencializar el

⁹ Criterio de dispersión que fue inaplicado el veintiuno de abril del año en curso a través de la sentencia del Tribunal Electoral Local de clave **JDC-04/2020**.

¹⁰De rubro y contenido siguiente "**DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS**. La certeza de fecha de un documento privado depende de su presentación a un registro público, o ante un funcionario público en razón de su oficio, o de la muerte de cualquiera de los firmantes". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen LXVI, Cuarta Parte. Pag. 63

derecho humano de asociación política, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debe tenerse como fecha cierta de las mismas, aquella en que fueron presentadas a esta autoridad comicial local, es decir, el treinta y uno de enero de los corrientes, por lo que se estimó cumplido el requisito contenido en el artículo 13, inciso e) del Lineamiento en trato.

Establecido lo anterior, se detalla por municipio y ciudadana o ciudadano, la o las inconsistencias detectadas.

Tabla D		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Cruz Loya María Ignacia	Manifestación sin firma o huella digital
	Meraz Gallegos Jesús Alberto	Manifestación sin firma o huella digital
	Galaviz Orozco Adriana Graciela	Manifestación sin firma o huella digital
	Pérez Nevarez Elsa	Manifestación sin firma o huella digital
	Méndez Moreno Jesús María	Manifestación sin firma o huella digital
	Valenzuela Ruiz Enriqueta Azucena	Manifestación sin firma o huella digital
	Castillo Valdez Daniel	Manifestación sin firma o huella digital
	Ornelas Ramírez José Juan	Manifestación sin firma o huella digital
	Valdez Sígala Lorena Yaneth	Manifestación sin firma o huella digital
	López Hernández Andrés	Manifestación sin firma o huella digital
	Márquez Zúñiga Berenice	Manifestación sin firma o huella digital
	Rodríguez Quintero Juan Pedro	Manifestación sin firma o huella digital
	De León Heredia Rosalba	Manifestación sin firma o huella digital

C. Respecto de las copias de credenciales para votar aportadas. El artículo 13, segundo párrafo de los Lineamientos, estatuye que, aunado a las manifestaciones formales, deberá exhibirse copia de la credencial para votar con fotografía vigente, por ambos lados, de cada una de las y los ciudadanos que manifestaron su intención para afiliarse a la agrupación política; asimismo, indica que en el evento de que la credencial para votar de los solicitantes contenga domicilio distinto al lugar asentado en la manifestación de afiliación, se deberá presentar los documentos que acrediten la residencia respectiva, expedidos por la autoridad competente.

En tal virtud, una vez analizadas las copias de las credenciales para votar anexadas a cada una de las manifestaciones, se tuvo que en los casos que se enlistan enseguida, se presentaron una o más inconsistencias:

Tabla E		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Casado Valdez Corina	Credencial ilegible
	Anchondo García Carlos Arturo	Credencial no se encuentra vigente

Tabla E		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Ríos Ríos Denisse Olivia	Credencial no se encuentra vigente
	Tapadera Cadena Benito	Credencial ilegible
	Camarillo Carbajal Verónica	Credencial ilegible
	Yepes Madrigal Aníbal	Credencial ilegible
	Núñez Camarillo Miguel Ángel	Credencial ilegible
	Vargas Leyva Jesús Alfredo	Credencial ilegible
	Arrieta Ramírez Alma Delia	Credencial ilegible
	Chávez Pacheco Rogelio	Credencial ilegible
	De la Cruz Jalapa Ma. Estela	Credencial ilegible
	Espinoza Espinoza José Carlos	Credencial ilegible
	Flores Iguado Jesús Manuel	Credencial ilegible
	Gallegos Marrufo Julio	Credencial ilegible
	Iguado Peña Delfina	Credencial ilegible
	Iguado Peña José Alonso	Credencial ilegible
	López Ramírez Bertha Olivia	Credencial ilegible
	Macías Renova Ivon	Credencial por un solo lado
	Marrufo Calderón Olivia Guadalupe	Credencial ilegible
	Martínez Esquivel Enrique	Credencial ilegible
	Martínez Morales Gamalier	Credencial ilegible
	Mendoza Córdova Miguel	Credencial ilegible
	Meza Castellano Leyda	Credencial ilegible
	Morales Peña Blanca Elvira	Credencial ilegible
	Olivas Basurto María Isabel	Credencial exhibida no corresponde a la persona que firma la manifestación
	Prieto Toscano Diego Adrián	Credencial ilegible
	Sánchez Mares Soledad	Credencial ilegible
	Sandoval Valdez Guillermina	Credencial ilegible
	Soto Durán Paola Montserrat	Credencial ilegible
	Rodelo Rosa María	Credencial ilegible
	Saias Peinado Violeta	Credencial ilegible
	Cervantes Molina Adriana Zayde	Credencial ilegible
	Díaz Median Perla Karina	Credencial ilegible
	Sosa Calamaco Ignacio	Credencial ilegible
	Villegas Chávez Alejandra Cesárea	Credencial no se encuentra vigente
	Armendáriz Fierro Damariz Alejandra	Credencial ilegible
	Mendoza Chairez José	Credencial por un solo lado
	Muñoz Varela Verena Idalia	Credencial por un solo lado
	Aguilar Mendoza Maybe	Credencial ilegible
	Pérez Vega Myrna	Credencial ilegible
	Álvarez Loya José Ángel	Credencial no se encuentra vigente
	Pérez Martínez Sirilo	Credencial no se encuentra vigente
	Aivarado Luna San Juana	Credencial ilegible
	De Lira De la Cruz Javier	Credencial ilegible
	Guerrero Reyes Martha Alicia	Credencial ilegible
	Villa Pérez Janneth	Credencial ilegible
	Barreno Marentes Ilda Paz	Credencial ilegible
	Salazar García María Alicia	Credencial ilegible
	Aguirre Ramos Raúl	Credencial ilegible
	Cruz Chávez Patricio	Credencial ilegible
	Duran Cruz Juanita	Credencial ilegible
	Iglesias Aguirre Marcelino	Credencial ilegible
	Núñez Luya Martina	Credencial ilegible
	Pino Ramos Santiago	Credencial ilegible

Tabla E		
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada
	Prieto Armendáriz Antonio	Credencial ilegible
	Ramos Calixto Lucia	Credencial no se encuentra vigente
	Ramos Cruz Guadalupe	Credencial ilegible
	Ramos Cruz Teresa	Credencial ilegible
	Ramos Duran Aurora	Credencial no se encuentra vigente
	Ramos Hernández Arnulfo	Credencial ilegible
	Silva García Manuela	Credencial ilegible
	Chaparro Rascón Mario Alonso	Credencial ilegible
	Montes Granillo Isabel Cristina	Credencial ilegible
	Celestín Amaya Edgar Orlando	Credencial ilegible
	Ruiz Natividad Juan Fernando Lorenzo	Credencial ilegible
	Bejarano Loera Apolinar	Credencial ilegible
	Ramos Ibarra Gregorio	Credencial ilegible
	Piñón Grado Adolfo Ángel	Credencial ilegible
	Bonilla Durán Payan	Credencial ilegible
	Delvan Payán Silva	Credencial no se encuentra vigente
	Morales García María Alejandra	Credencial no se encuentra vigente
	Pizarro Macías Gilberto	Credencial no se encuentra vigente
	Gándara Castañeda Javier Julián	Credencial ilegible
	Irigoe Fallina Isai Uriel	Credencial ilegible
	Díaz Bencomo Cesar Alejandro	Credencial no se encuentra vigente
	Ríos Olave Arturo	Credencial no se encuentra vigente
	Vidal Vidal Margarita Joana	Credencial no se encuentra vigente
	Hermosillo Armendáriz Ramona	Credencial ilegible
	Muñoz Romero Ambrocio	Credencial ilegible
	Robles Franco Ana María	Credencial ilegible
	Maynes Hidalgo Jesica	Credencial no se encuentra vigente
	Torres Martínez Omero	Credencial no se encuentra vigente
	Nevarez Ortega Ma. Jesús	Credencial por un solo lado
	Muñoz Muñoz Pedro Alonso	Credencial no se encuentra vigente
	Adame Tavárez Oscar Armando	Credencial ilegible
	Castillo Valdez Daniel	Credencial no se encuentra vigente
	Bujanda Martínez Julio	Credencial ilegible
	Hernández Jiménez Blanca Susana	Credencial ilegible
	Luján Zarate Salvador	Credencial ilegible
	Domínguez Bustamante Abigay	Credencial ilegible
	Limón Reyes Luis Antonio	Credencial ilegible
	Márquez Zúñiga Berenice	Credencial por un solo lado
	Rascón Valles Daniel	Credencial no se encuentra vigente
	Porras Fuentes Patricia	Credencial no se encuentra vigente
	Casas Valles María Ester	Credencial ilegible
	Lucero Ida Rubén Emmanuel	Credencial ilegible
	Marín Ramírez Carlos Rodrigo	Credencial ilegible
	Salazar Reyes María del Rosario	Credencial ilegible
	Chávez Leyva Agustín	Credencial ilegible
	Zúñiga Sánchez Elizabeth	Credencial ilegible

D. Análisis de cumplimiento de requisitos y prevención. Del análisis de requisitos formales efectuados a la solicitud de registro de mérito, así como de sus anexos, se advirtió la existencia de diversas inconsistencias.

Por ello, con fundamento en el artículo 15, inciso b), de los Lineamientos¹¹, se consideró necesario prevenir a la agrupación solicitante, por conducto de sus representantes legales, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contado a partir de la notificación de dicho auto¹², entregara la documentación en los términos precisados a continuación, o bien, manifestara lo que a su derecho conviniera:

1. En relación con lo establecido en el apartado **A** del presente considerando, exhibiera ante este Instituto la manifestación formal faltante, misma que debería cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos, anexándose a aquella copia legible por ambos lados, de la respectiva credencial para votar vigente;
2. En lo relativo a las inconsistencias precisadas en el apartado **B** del presente considerando, deberían comparecer a las instalaciones que ocupa este Instituto las y los ciudadanos ahí enlistados, para que en forma personal suscriban su manifestación; o bien, se exhibieran las mismas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos;
3. Finalmente, en lo tocante a las inconsistencias detalladas en el apartado **C** de este considerando, se exhibieran las copias de las credenciales para votar por ambos lados de las personas ahí enlistadas, la cuales deberían encontrarse vigentes y legibles (debiendo apreciarse en ellas claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y, en su caso, CIC).

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, el órgano superior de dirección de esta autoridad electoral local resolvería lo conducente con la documentación que obrara en el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso d) de los Lineamientos.

¹¹ **Artículo 15, inciso b):** "En caso de detectarse que la solicitud de registro no fue presentada en la forma y con la documentación señalada, se requerirá personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos del artículo 10 (sic) de los presentes lineamientos, para que en un término improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes".

¹² Misma que tuvo verificativo el día siete de febrero de los corrientes y que se entendió con el representante legal de la asociación.

DÉCIMO QUINTO. Documentación proporcionada en respuesta a la prevención. En respuesta a la prevención realizada a la asociación "Chihuahua Líder", el diez de febrero del año en curso, es decir, dentro del plazo concedido para tal fin, sus representantes legales presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en el que realizaron diversas manifestaciones y anexaron diversas constancias, con el objeto de dar cumplimiento al proveído de mérito

En tal virtud, de la revisión de la documentación allegada a este organismo comicial se advirtió lo siguiente:

A. Respecto a la prevención del apartado A. En relación con la prevención constante en *"exhibir ante este Instituto la manifestación formal faltante, misma que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos, anexándose a aquella copia legible por ambos lados, de la respectiva credencial para votar vigente"* se advirtió que se exhibieron dos nuevas manifestaciones con sus respectivas copias de credenciales para votar anexas. Una con el nombre de "Brijida Palomino Olivas" y la otra con el de "Juana Virginia Cueyar González".

Por lo que hace a la manifestación correspondiente a Brijida (sic) Palomino Olivas, se adjunta copia de una credencial para votar por ambos lados; sin embargo, se advierte que ésta corresponde a dos instrumentos registrales diversos, ya que mientras que en el anverso de aquella se observa el nombre y diversos datos registrales de dicha persona, en el reverso de la misma se aprecia el nombre y datos registrales de "BORUNDA<PALOMINO<<MARIA<DEL<CA". Asimismo, se tiene que, a pesar de que en la manifestación se asienta el nombre de Brijida Palomino Olivas, la firma plasmada en ella corresponde a la del reverso de la credencial para votar, es decir, la de "BORUNDA<PALOMINO<<MARIA<DEL<CA".

Aunado a ello, de la lectura de dicha manifestación se advirtió que la misma carecía de fecha de suscripción; no obstante, atendiendo al criterio jurisprudencial sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debía tenerse como fecha cierta de la misma, aquella en que fue presentadas a esta autoridad comicial local, es decir, el diez de febrero de los corrientes.

¹³ De rubro y contenido siguiente "DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.

En consecuencia, al no existir coincidencia entre la manifestación y la credencial para votar aportada, es que **no se consideró** la misma para efecto de cumplimiento del requerimiento de mérito.

Ahora bien, en lo tocante a Juana Virginia Cueyar González, y atendiendo a que en el auto de siete de febrero pasado, se otorgó a la asociación ciudadana un plazo para que exhibiera dicha manifestación y aquella se presentó dentro del periodo concedido para tal efecto, es que se consideró que la misma cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos, con excepción del contenido en el inciso e) relativo a la fecha de suscripción de aquella; empero, con vista en el criterio precisado en el párrafo precedente, esta Secretaría Ejecutiva tuvo como fecha de esta el diez de febrero pasado.

Por tanto, atendiendo a lo peticionado mediante auto de siete de febrero pasado, se tuvo a los promoventes **cumpliendo** con el requerimiento de mérito.

B. Respecto a la prevención del apartado B. En lo relativo al presente apartado, se estableció que *“deberán comparecer a las instalaciones que ocupa este Instituto las y los ciudadanos ahí enlistados, para que en forma personal suscriban su manifestación; o bien, exhibirse las mismas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos”*, los promoventes aportaron una cédula de manifestación a nombre de “Rosalba De León Heredia”, de ahí que, en lo tocante a dicha prevención, se tiene lo siguiente:

Tabla F				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	Cruz Loya María Ignacia	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Meráz Gallegos Jesús Alberto	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Galaviz Orozco Adriana Graciela	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Pérez Nevárez Elsa	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Méndez Moreno Jesús María	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Valenzuela Ruiz Enriqueta Azucena	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Castillo Valdez Daniel	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Ornelas Ramírez José Juan	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Valdez Sigala Lorena Yaneth	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	López Hernández Andrés	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	Márquez Zúñiga Berenice	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No

Tabla F				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	Rodríguez Quintero Juan Pedro	Manifestación sin firma o huella digital	Ninguno	No
	De León Heredia Rosalba	Manifestación sin firma o huella digital	Manifestación original y copia de credencial para votar	Si

Del análisis de la manifestación allegada a este instituto, se advirtió que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los lineamientos, con excepción del contenido en el inciso e), relativo a la fecha de suscripción de aquella, por ello y atendiendo al multicitado criterio jurisprudencial, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debe tenerse como fecha cierta de la misma el día diez del mes y año en curso.

En consecuencia, con vista en lo solicitado a través de proveído de siete del mes y año en curso, se tuvo a los promoventes **cumpliendo parcialmente** el requerimiento de mérito, en razón de que solamente se exhibió 1 (una) de las 13 (trece) manifestaciones peticionadas.

C. Respecto al requerimiento del apartado C. Finalmente, en lo tocante a las inconsistencias detalladas en dicho apartado, en el que se peticionó "*exhibir las copias de las credenciales para votar por ambos lados de las personas ahí enlistadas, la cuales deberán encontrarse vigentes y legibles (debiendo apreciarse en ellas claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y, en su caso, CIC)*", las personas promoventes aportaron 10 (diez) copias simples de credenciales para votar por ambos lados, como se ilustra a continuación:

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	Casado Valdez Corina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Anchondo García Carlos Arturo	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Ríos Ríos Denisse Olivia	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Tapadera Cadena Benito	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Camarillo Carbajal Verónica	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Yepes Madrigal Anibal	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Núñez Camarillo Miguel Ángel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Vargas Leyva Jesús Alfredo	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Arrieta Ramírez Alma Delia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Chávez Pacheco Rogeio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	De la Cruz Jalapa Ma. Estela	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Espinoza Espinoza José Carlos	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que	Si

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
			corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	
	Flores Iguado Jesús Manuel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Gallegos Marrufo Julio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Iguado Peña Delfina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Iguado Peña José Alonso	Credencial ilegible	Ninguno	No
	López Ramírez Bertha Olivia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Macías Renova Ivon	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Marrufo Calderón Olivia Guadalupe	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Martínez Esquivel Enrique	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Martínez Morales Gamalier	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Mendoza Córdova Miguel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Meza Castellano Leyda	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Moraes Peña Blanca Elvira	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Olivas Basurto María Isabel	Credencial exhibida no corresponde a la persona que firma la manifestación	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Prieto Toscano Diego Adrián	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Sánchez Mares Soledad	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Sandoval Valdez Guillermina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Soto Durán Paola Montserrat	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Rodelo Rosa María	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Salas Peinado Violeta	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Cervantes Molina Adriana Zayde	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Díaz Median Perla Karina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Sosa Calamaco Ignacio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Villegas Chávez Alejandra Cesárea	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Armendáriz Fierro Damariz Alejandra	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Mendoza Chairez José	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Muñoz Varela Verena Idalia	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Aguilar Mendoza Maybe	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Pérez Vega Myrna	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Álvarez Loya José Ángel	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Pérez Martínez Sirilo	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Alvarado Luna San Juana	Credencial ilegible	Ninguno	No

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	De Lira De la Cruz Javier	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Guerrero Reyes Martha Alicia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Villa Pérez Janneth	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Barreno Marentes Ilda Paz	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Salazar García María Alicia	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Aguirre Ramos Raúl	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Cruz Chávez Patricio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Duran Cruz Juanita	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Iglesias Aguirre Marcelino	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Núñez Luya Martina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Pino Ramos Santiago	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Prieto Armendáriz Antonio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Calixto Lucia	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Ramos Cruz Guadalupe	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Cruz Teresa	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Duran Aurora	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Ramos Hernández Amulfo	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Silva García Manuela	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Chaparro Rascón Mario Alonso	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Montes Granillo Isabel Cristina	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Celestin Amaya Edgar Orlando	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ruiz Natividad Juan Fernando Lorenzo	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Bejarano Loera Apolinar	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Ramos Ibarra Gregorio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Piñón Grado Adolfo Angel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Bonilla Durán Jesús	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Delvan Payán Silva	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Morales García María Alejandra	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Pizarro Macias Gilberto	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Gándara Castañeda Javier Julián	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Irigoe Fallina Isai Uriel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Díaz Bencomo Cesar Alejandro	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Ríos Olave Arturo	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Vidal Vidal Margarita Joana	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Hermosillo Armendáriz Ramona	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Muñoz Romero Ambrocio	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Robles Franco Ana María	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si

Tabla G				
Municipio	Nombre de la persona	Irregularidad detectada	Documento exhibido	¿Se aportó la constancia solicitada?
	Maynes Hidalgo Jesica	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Torres Martínez Omero	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Nevarez Ortega Ma. Jesús	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Muñoz Muñoz Pedro Alonso	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Adame Tavárez Oscar Armando	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Castillo Valdez Daniel	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Bujanda Martínez Julio	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y CIC).	Si
	Hernández Jiménez Blanca Susana	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Luján Zarate Salvador	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión y OCR).	Si
	Domínguez Bustamante Abigay	Credencial ilegible	Exhibió copia de la credencial para votar por ambos lados misma que corresponde a la persona manifestante, misma que se encuentra vigente y legibles (se aprecia en ella claramente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión y OCR).	Si
	Limón Reyes Luis Antonio	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Márquez Zúñiga Berenice	Credencial por un solo lado	Ninguno	No
	Rascón Valles Daniel	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Porras Fuentes Patricia	Credencial no se encuentra vigente	Ninguno	No
	Casas Valles María Ester	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Lucero Ida Rubén Emmanuel	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Marín Ramírez Carlos Rodrigo	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Salazar Reyes María del Rosario	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Chávez Leyva Agustín	Credencial ilegible	Ninguno	No
	Zúñiga Sánchez Elizabeth	Credencial ilegible	Ninguno	No

Del análisis de las copias de las credenciales para votar allegadas a este Instituto, se advirtió que las personas promoventes **cumplieron parcialmente** con el requerimiento de mérito, en razón de que solo se exhibieron 10 (diez) constancias que observan los requisitos establecidos en el artículo 13, segundo párrafo de los Lineamientos, de los 100 (cien) instrumentos registrales peticionados en el auto de siete de febrero pasado.

D. Nuevas manifestaciones. Adicionalmente a la documentación requerida, la asociación “Chihuahua Líder” exhibió 53 (cincuenta y tres) nuevas manifestaciones en original y copia, con sus respectivas copias simples de credencial para votar, de las cuales, en 47 (cuarenta y siete) se omitió asentar la fecha de suscripción y 6 (seis) en las que sí se asentó la fecha en que fueron firmadas (previo al treinta y uno de enero de esta anualidad).

Por ello, en lo relativo a las manifestaciones carentes de fecha de suscripción, de nueva cuenta, atendiendo al criterio jurisprudencial sentado por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación multicitado, esta Secretaría Ejecutiva consideró que debía tenerse como fecha cierta de las mismas, aquella en que fueron presentadas a esta autoridad comicial local, es decir, el diez de febrero de los corrientes.

Al respecto es dable asentar que, atento a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2 de la Ley Electoral Local, en relación con los diversos 9, último párrafo; y 15, inciso b) de los Lineamientos, el requerimiento formulado el siete de febrero pasado no implicó una nueva oportunidad procesal para la exhibición de nuevas manifestaciones de afiliación¹⁴, sino que, por el contrario, tenía por objeto otorgar audiencia a las personas promoventes respecto de las irregularidades encontradas en su solicitud de registro como agrupación política local.

En consecuencia, su presentación se estimó **extemporánea** y, consecuentemente, no serán tomadas en consideración a efecto de verificar el número de respaldo requerido por el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **3/2013**¹⁵ y rubro y contenido siguiente:

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos

¹⁴ Como se razonó en dicho documento, el objeto de aquel proveído era otorgar audiencia a las personas promoventes respecto de las irregularidades encontradas en su solicitud de registro como agrupación política local.

¹⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

DÉCIMO SEXTO. Resultado de la verificación de la situación registral. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el siete de febrero de la presente anualidad, en cumplimiento al auto dictado por esta Secretaría Ejecutiva en idéntica fecha, el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa solicitó mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, se verificara por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicho ente público¹⁶, la situación registral de las personas que presentaron manifestación formal de afiliación a la organización denominada "Chihuahua Líder", a efecto de analizar el requisito previsto en el artículo 14 de los Lineamientos.

En respuesta a lo anterior, la DERFE remitió un archivo en formato Excel, que contiene los resultados de la verificación apuntada, de la cual se desprenden los resultados siguientes:

Tabla H	
Apoyos a verificar	Total
Total de verificados	1,718
Clave electoral mal conformada	5
En Lista Nominal	1,570
En otra Entidad	3
En Padrón Electoral	22
No localizado	118

Por tanto, atento a la tesis jurisprudencial electoral de clave "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA", y con fundamento en el artículo 15, incisos b) y d), de los Lineamientos, se ordenó dar vista a la asociación solicitante con la

¹⁶ Lo anterior, considerando que, atento a lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; y 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde en exclusiva a la Dirección Ejecutiva enunciada, la administración del Padrón y la Lista Nominal de electores en México

información registral proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus representantes legales, a efecto de que dentro de un plazo de tres días naturales, contado a partir de la notificación del proveído¹⁷, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso exhibiera las constancias que estimara pertinentes respecto de la situación registral de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a dicha asociación y que, al no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 de la reglamentación en trato, no serán consideradas para verificar el número de respaldo requerido por el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley comicial estatal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respuesta a la vista otorgada a Chihuahua Líder y análisis de cumplimiento. El veinte de febrero de la presente anualidad, dentro del plazo concedido para tal efecto, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad comicial local un escrito signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, en su carácter de representantes de la asociación política "Chihuahua Líder", por el cual acudieron a dar respuesta a la vista concedida dentro del auto de trece de febrero del mismo año y exhibieron las constancias siguientes:

1. 5 (cinco) cédulas de manifestación de afiliación originales con su respectiva copia, cada una con copia simple de credencial para votar con fotografía.
2. 64 (sesenta y cuatro) copias simples de manifestaciones de intención.
3. 1 (un) dispositivo de almacenamiento conocido como "memoria USB" metálica de color plateado, el cual contiene en su interior siete carpetas con diversos archivos de imagen .jpg, correspondientes a credenciales para votar, ello en los términos descritos en la tabla siguiente:

Tabla I	
Nombre de carpeta	Contenido
Conchos	1 archivo de imagen en formato jpg
Guadalupe y Calvo	15 archivos de imagen en formato jpg
Ojinaga	17 archivos de imagen en formato png
	4 carpetas en su interior de nombres "BERENICE MARQUEZ ZUÑIGA", "DANIEL RAZCON VALLES", "LIMON REYES LUIS ANTONIO" "PATRICIA PORRAS PUENTES"

¹⁷ La cual tuvo verificativo el día dieciocho de febrero de los corrientes.

Tabla 1	
Nombre de carpeta	Contenido
San Fco del Oro	2 archivos de imagen en formato jpg
SANBUENAVENTURA	12 archivos de imagen en formato png y 1 archivo en formato word
Santa Isabel	2 archivos de imagen en formato jpg

Atendiendo a lo anterior, a través de auto de veinticuatro de febrero se tuvo a "Chihuahua Líder" aportando las constancias precisadas y dando respuesta a la vista mencionada; asimismo, se les tuvo realizando las manifestaciones que se desprendían del escrito y se determinó que esta autoridad valoraría las constancias allegadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO OCTAVO. Respuesta a la vista. Esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno precisar que en el escrito y anexos exhibidos el veinte de febrero pasado, los representantes de la asociación ciudadana no realizan ninguna manifestación o expresión en relación con el resultado de la verificación de la situación registral efectuada por el Instituto Nacional Electoral de las personas que suscribieron las manifestaciones de intención aportadas por dicha agrupación, sino que por el contrario, se advierte que la totalidad de las constancias exhibidas, así como el contenido de su escrito, se encuentra encaminado a dar respuesta o realizar manifestaciones en relación a la prevención que les fue realizada en fecha siete de febrero del año en curso, como se ilustra a continuación:

A. Escrito de respuesta. Por estimarse necesario para la comprensión y estudio de las consideraciones contenidas en el escrito de respuesta de los representantes de la organización ciudadana a la vista otorgada, a continuación, se transcribe en sus términos la misma:

"Que por medio del actual ocursu y encontrándonos dentro del plazo concedido en el auto de fecha 18 de febrero del año 2020 acudimos en tiempo y forma a dar cabal respuesta a la vista concedida, y para tal efecto manifestamos lo siguiente:

En primer término y en virtud de que lo considerado en el apartado A del referido acuerdo a que se contrae la presente vista se nos consideró cumplida la prevención realizada en el provisto de fecha 07 de febrero del presente año, y en virtud de que con ese cumplimiento, consideramos se cumple el requisito que exigen lo lineamientos para cumplir la municipalidad que se pretendía es por lo que no se hace manifestación alguna.

"Ahora bien en atención al apartado B, se dio cumplimiento de manera parcial en el caso concreto la acreditación de Rosalba de León Heredia no así las otras doce solicitudes de manifestación de voluntad por carecer de suscripción. Justificando la falta de tiempo para responder a la observación aquí planteada; es que se solicita sean recibidas las manifestaciones faltantes, las cuales se anexan

Ahora bien respecto a lo señalado y observado en la punto C de acuerdo de fecha auto de fecha 13 de febrero del año 2020 que corresponde al CONSIDERANDO 8, APARTADO C y se refiere a inconsistencias detalladas en dicho apartado, en que se petición a la agrupación "exhibir las copias de las credenciales para votar por ambos lados de las personas enlistadas, las cuales deberán encontrarse vigentes y legibles (debiendo apreciarse en ellas clara mente la fotografía, el nombre del manifestante, domicilio, clave de elector, emisión, OCR y, en su caso CIC), y de las cuales se indica que solo se dio cumplimiento a 10 de las requeridas nos permitimos dar respuesta utilizando el mismo orden cronológico y estructural utilizado por el este H. Organismo y señalar lo siguiente.

Nos referiremos como tabla B así como fue descrita por esta H. Autoridad que ustedes dignamente representan la cual se disecciona en las diferentes variantes de irregularidad detectada:

(...)

En lo que respecta a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de voluntad **Y Que Sin Embargo Presentaron Que El Anexo Fue Una Credencial Ilegible**, debe de valorarse en el sentido de tenernos por cumplido el requisito y de ser necesario solicitar una revisión de las mismas ya que de dichos documentos se obtuvieron los datos que obran en la manifestación de voluntad que fue presentada al organismo electoral para cumplir con los lineamientos, máxime que las manifestaciones formales de asociación y las listas de asociados que fueron presentadas por nuestra asociación para registro como agrupación, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta nuestra asociación, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de nuestro Estado de Chihuahua. Aunado a esto, la información presentada a la autoridad comicial, sirvió de apoyo para cotejo ante el Instituto Nacional Electoral (INE). Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de este consejo electoral quien es el facultado y quien otorga el registro solicitado, en razón de que la lista únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que fueron presentados en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política estatal. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no las copias de la identificación, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Electoral de Chihuahua, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita. Anexo copias de manifestaciones voluntarias.

Aunado a la manifestación anterior nos permitimos agregar en un anexo copias digitales de las identificaciones donde sí se pueden apreciar de manera más clara los datos de vigencia nombre del ciudadano, domicilio clave de elector y demás datos de la misma para que sean previamente cotejadas

(...)

Por lo que respecta a aquellas irregularidades De Credencial No Vigente, corren la misma suerte que lo anterior en cuanto a el derecho de agrupación y asociación de los ciudadanos del Estado de Chihuahua, derecho humano consagrado en el artículo de la carta magna que señala textualmente Art. 9°, No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; ahora bien el artículo 35, señala como prerrogativas del ciudadano en su fracción 111, la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y por igualdad jurídica sustancial se aplica a los asuntos políticos del Estado de Chihuahua, para ciudadanos del Estado sin que sea limitante que su identificación electoral se encuentre vencida, máxime si existe el supuesto que su vencimiento fue posterior a su manifestación de voluntad, solicitando se proceda a realizar una revisión de la temporalidad de vencimiento y suscripción de la manifestación de voluntad tomando en cuenta que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que los fines de las autoridades electorales entre ellas las del CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DE CHIHUAHUA tiene como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al consejo general le corresponde resolver lo conducente, sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, sin perder de vista que el Artículo 41 constitucional determina en su fracción IV, Y en lo que interesa que se garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

Por otra parte tenemos que El artículo 23 de la Convención Americana establece supuestos en materia de derechos políticos lo cual implica que los Estados deben garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos, atendiendo las situaciones de particular vulnerabilidad de los sujetos de este derecho. Por lo tanto, es

indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva.

Ahora bien en las manifestaciones de voluntad se cumple con la exigencia del requisito referente a la anotación de la clave de elector en las listas de asociados y en las manifestaciones formales de asociación, a fin de determinar la calidad jurídica de los integrantes de nuestra asociación que pretendemos el registro de agrupación política local. y es con la finalidad de acreditar entre otras cosas que todos los integrantes de CHIHUAHUA LIDER son ciudadanos mexicanos, de ahí que sea conforme a derecho que, tanto en aras de acatar la ley, como para imponer las más leves cargas posibles a la asociación, la autoridad electoral del estado está en condiciones de saber, las calidades de los sujetos integrantes del ente que representamos y que hoy solicita el registro mencionado, y no imponer cargas probatorias (en ocasiones difíciles de conseguir) respecto a la calidad de cada uno de sus miembros.

(...)

En relación a las manifestaciones de voluntad que se agregó la copia de la credencial por un solo lado, tenemos que las mismas deberán tomarse en cuenta para la cuantificación de la agrupación tenemos que se encuentra la manifestación de voluntad así como la credencial aunque sea por un solo lado ello no implica que no se reúna el requisito y el derecho de libre asociación ya que como se indicó anteriormente las manifestaciones formales de asociación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar, sin lugar a dudas, de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de nuestro Estado de Chihuahua, a través de "CHIHUAHUA LIDER".

Una vez manifestado lo anterior, me ocupare de las manifestaciones presentadas en fecha de 13 de febrero de 2020, las cuales fueron consideradas extemporáneas.

Con respecto a "Nuevas manifestaciones" del considerando CUARTO. Se exhibieron cincuenta y tres (53) manifestaciones en original y copia, con sus respectivas copias simples de credencial para votar, que fueron debidamente recabadas en tiempo y forma antes del 30 de enero de 2020, pero que la fecha de manifestación se omitió por error involuntario. De ahí se desprende el resolutivo de este órgano electoral, que la presentación de las mismas se considera extemporánea. Ahora, si bien es cierto en la respuesta a este apartado de fecha de 13 de febrero se informó a la autoridad comicial que "En este sentido se manifiesta a este H. Órgano electoral que se ha considerado presentar las manifestaciones de algunos afiliados que fueron requeridos; además de agregar nuevas manifestaciones de ciudadanos de los diferentes municipios con el fin de suplir a los ciudadanos que no se encontraban en sus domicilios por causa de atender asuntos de carácter personal, y atendiendo al breve tiempo concedido por la ley y para estar en la posibilidad de cumplir el requisito formal exigido por los lineamientos de contar con la representación mínima en los diversos municipios".

Entonces bien, se entiende que la decisión de una sola persona como autoridad revisora, esté privando el derecho humano a quienes manifestaron el deseo de afiliarse a la Agrupación política "CHIHUAHUA LIDER", cuando la ley dice que se debe favorecer en todo tiempo a las personas, la protección mas amplia y que en este sentido se debe observar la garantía de audiencia, el derecho humano de libre asociación que contempla el art. 35 fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos, además de que como se indicó anteriormente, deberá ser el Estado quien proporcione todos los medios necesarios para que los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos político electorales en los procedimientos de registro de agrupaciones políticas.

(...):".

B. En relación a lo razonado en los proveídos de siete y trece de febrero pasados. Como puede observarse de la lectura del escrito de respuesta a la vista otorgada, los representantes de "Chihuahua Líder" dirigen su argumentación a dar respuesta a lo requerido en el auto de siete de febrero pasado, así como a combatir las consideraciones contenidas en el diverso proveído del día trece del mes y año en curso, sin que exista algún razonamiento o manifestación relativa a los 126 (ciento veintiséis) registros que el Instituto Nacional Electoral no localizó en el Padrón y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, atendiendo a que el multicitado auto de siete de febrero pasado fue notificado personalmente ese mismo día y atendiendo a que en éste se concedió un plazo de tres días naturales para cumplir con lo ahí precisado, mismo que transcurrió del día ocho al diez del mes y año en curso, y que durante ese periodo (el diez de febrero) se recibieron diversas constancias tendientes a dar respuesta, sin exhibir en ese momento la totalidad de las constancias que le fueron solicitadas¹⁸, es que el curso y anexos de veinte de febrero se considera **extemporáneo** y por ende, **inatendible**, ya que como se precisó, la vista otorgada tenía como finalidad que la asociación ciudadana manifestara lo que a su Derecho conviniera, respecto de la verificación de la situación registral efectuada por la DERFE y no una nueva oportunidad para presentar aquella documentación que no fue aportada en el momento procesal oportuno.

Sirve de apoyo a lo anterior las tesis jurisprudenciales sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE¹⁹.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

¹⁸ Tal y como fue razonado pormenorizadamente en el considerando **Décimo Quinto** de este Dictamen.

¹⁹ De clave **12/2002**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

C. Respecto de las copias de credenciales para votar ilegibles, no vigentes y exhibidas por un solo lado. Ahora bien, por lo que hace a las manifestación de los promoventes, en el sentido de considerar para efectos de verificación de la situación registral no solo la credencial para votar, con independencia de que las mismas no se encontraran vigentes o se hubieran exhibido por un solo lado, sino los datos asentados en las propias manifestaciones, tal y como se precisó en el considerando **Décimo Tercero** del presente Dictamen, en aquellos casos en que los instrumentos registrales enunciados eran ilegibles, esta Secretaría Ejecutiva integró la base de datos que fue remitida al Instituto Nacional Electoral con la información contenida en las propias manifestaciones, a fin de que la misma fuera revisada por la autoridad nacional de la materia.

No debe perderse de vista que atento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley electoral local, en relación con los diversos 13, segundo párrafo; y 14 de los Lineamientos, las credenciales para votar con fotografía que deben ser exhibidas por quienes solicitaron el registro de la agrupación política tienen como finalidad servir como instrumento para verificar que las personas que manifestaron su intención de afiliarse a la asociación estén inscritas en el Padrón Electoral.

Apoya el razonamiento anterior, las tesis sostenidas por el máximo órgano jurisdiccional electoral, de rubro y contenido siguientes:

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL²⁰. La asociación ciudadana que pretenda su registro como agrupación política nacional, en términos de la legislación electoral vigente, tiene la carga de demostrar que sus integrantes, en el número exigido por la ley, son ciudadanos inscritos en el padrón electoral, porque de esta forma queda demostrada la vigencia de sus derechos políticos, entre los que se cuenta el de asociación política. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la interpretación de los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de cuatro de abril de mil novecientos noventa, llevan a concluir que mientras los ciudadanos no cumplan con la obligación de inscribirse en los padrones electorales, sus derechos político-electorales se encuentran suspendidos, y si conforme a los artículos 9o., y 35, fracción III, de la Constitución federal, la posibilidad de fundar o pertenecer a una asociación política está inmersa en el derecho político de asociación, se requiere estar inscrito en el padrón electoral para poder formar parte de ella.

²⁰ De clave **XI/2002**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 77 y 78.

CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO²¹. En los casos en que una persona cause baja del padrón por pérdida o suspensión de sus derechos político-electorales o por renuncia de nacionalidad, puede incluso conservar su credencial aun cuando el registro correspondiente se encuentre cancelado, o bien, respecto de las personas que fallecen, no existe disposición alguna que obligue a sus familiares a la entrega del referido instrumento electoral. Adicionalmente, el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la pérdida de la vigencia del registro en el padrón, en aquellos casos en que se inicie el procedimiento de inscripción, pero que el ciudadano no acuda a recoger su credencial para votar con fotografía, y en consecuencia a concluir su trámite, el cual será cancelado. Esta situación, se presenta comúnmente en aquellos casos en que se notifica un cambio de domicilio, en tal virtud, se causa baja del registro anterior y se da de alta el correspondiente a la nueva dirección, sin que sea necesario requerirle al ciudadano, en ese momento, la entrega de la credencial de elector, por ser ésta un elemento de identificación exigible para la realización de diversos trámites ante las dependencias gubernamentales, instituciones bancarias, etcétera. Siendo hasta el momento en que deba presentarse a recoger la nueva credencial, cuando deberá canjearla por la anterior. Sin embargo, al ciudadano que no concluye con el referido trámite de cambio de domicilio, se le da de baja en el padrón por pérdida de vigencia, se destruye la credencial de elector de nueva expedición y, aunque cuente con la credencial anterior, ésta pertenece a un registro que previamente fue cancelado. Por tanto, aun y cuando se trate de localizar a dicha persona en el padrón electoral no aparecerán sus datos (nombre, domicilio y clave de elector).

D. En relación con las manifestaciones “no aceptadas”. Enseguida, en lo tocante a la manifestación relativa a que las 53 (cincuenta y tres) manifestaciones que aportaron anexas a su diversa promoción de febrero pasado no fueron aceptadas por esta autoridad debido a que “se omitió por error involuntario” asentar en ellas la fecha de su suscripción, con lo que, desde su perspectiva, se está privando “el derecho humano a quienes manifestaron el deseo de afiliarse” a la asociación ciudadana, máxime que “cuando la ley dice que se debe favorecer en todo tiempo a las personas, la protección mas amplia y que en este sentido se debe observar la garantía de audiencia, el derecho humano de libre asociación que contempla el art. 35 fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos” (sic), esta Secretaría Ejecutiva considera que los promoventes parten de una premisa incorrecta cuando estiman que las nuevas manifestaciones no fueron aceptadas por carecer de fecha de suscripción.

Respecto de dicho punto, se considera importante señalar que, tal y como se expuso en el considerando **Décimo Cuarto**, apartado **B** de este Dictamen, a fin de potencializar los derechos político-electorales, tanto de la asociación solicitante, como de las personas que manifestaron su intención de afiliarse a aquella, se tuvo por cumplido el requisito contenido en el artículo 13, inciso e), en relación con el 14, inciso b) de los Lineamientos, que establecen como requisito de validez de las manifestaciones el contener fecha, previéndose la consecuencia normativa de no contabilizarla para efectos del número de afiliaciones, en el evento de carecer de aquella.

²¹ De clave 13/2013. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 11 y 12.

Establecido el criterio seguido por este Instituto respecto de la fecha de suscripción de las manifestaciones de afiliación, se precisa que la razón por la que no fueron aceptadas las manifestaciones aportadas el diez de febrero pasado es que, tal y como se expresó en el diverso auto de trece de febrero de los corrientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 25, numeral 2 de la Ley Electoral Local, en relación con los diversos 9, último párrafo; y 15, inciso b) de los Lineamientos, el límite para presentar la documentación con la que aquellas asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como agrupaciones políticas locales es el último día del mes de enero del año anterior a la elección, es decir, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, sin que exista posibilidad de aportar nuevos documentos o registros con posterioridad a ese momento, atendiendo a los principios de seguridad jurídica y certeza que rigen el actuar de esta autoridad comicial local.

Por ello, el plazo otorgado mediante la prevención enunciada no constituyó una nueva oportunidad procesal para aportar nuevos apoyos, sino para subsanar las inconsistencias detectadas una vez realizada la verificación de requisitos formales prevista en los Lineamientos.

Resta señalar que para realizar la interpretación más favorable petitionada por los promoventes, resulta indispensable que en el presente asunto se estuviera en presencia de normas que permitieran más de una interpretación, respecto de la fecha de presentación de las manifestaciones, situación que como se dijo, no acontece en la especie, de ahí que resulte improcedente atender su petición²².

DÉCIMO NOVENO. Análisis de las manifestaciones de afiliación aportadas. De la documentación allegada a este Instituto el treinta y uno de enero pasado, del cumplimiento

²² Conforme al criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave 1a. CCLXIII/2018 y rubro "INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con el número de registro 2018696.

parcial de la prevención realizada el siete de febrero del año en curso a la agrupación Chihuahua Líder, así como de lo expuesto en la parte considerativa del presente Dictamen, se tiene que la asociación ciudadana "Chihuahua Líder" aportó un total de **1,719** (mil setecientos diecinueve) manifestaciones formales de afiliación, distribuidas en los términos que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla J		
No.	Municipio	Manifestaciones aportadas
1	Ahumada	51
2	Aldama	51
3	Aquiles Serdán	59
4	Ascensión	61
5	Bocoyna	57
6	Buenaventura	64
7	Camargo	56
8	Cuauhtémoc	59
9	Chihuahua	94
10	Delicias	58
11	Santa Isabel	50
12	Gómez Farías	82
13	Guachochi	51
14	Guadalupe	54
15	Guadalupe y Calvo	53
16	Guerrero	78
17	Hidalgo del Parral	50
18	Janos	55
19	Jiménez	50
20	Juárez	60
21	Madera	54
22	Matamoros	51
23	Meoqui	50
24	Namiquipa	50
25	Nuevo Casas Grandes	65
26	Ojinaga	56
27	Praxedis G. Guerrero	50
28	San Francisco de Conchos	50
29	San Francisco del Oro	50
30	Saucillo	50
	TOTAL	1,719

Ahora bien, en este punto es dable recordar que el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local establece como requisito para constituir válidamente y registrar ante el Instituto Estatal Electoral una agrupación política estatal el contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado y contar con un órgano directivo de carácter estatal.

A fin de verificar el cumplimiento del requisito legal enunciado, en los artículos 10, inciso i)²³ y; 13 de los Lineamientos se estableció la obligación de las organizaciones ciudadanas interesadas el aportar manifestaciones formales de por cada una de las personas que hayan expresado su consentimiento para afiliarse a dicha persona jurídica, mismas que deberán contener, entre otros, los datos del afiliado; la fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre y pacífica a la agrupación política; así como la firma del suscribiente.

Por otra parte, en el artículo 14 del cuerpo reglamentario en trato establece que no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como agrupación política local:

- a) Las y los afiliados a dos o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 13, incisos a), d) y e), de dichos lineamientos, o bien, **cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral** (el resaltado es propio).
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
 1. "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
 2. "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
 3. "Cancelación de trámite, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con la LGIPE.
 4. "Duplicado en el padrón" aquellos que sean ubicados bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
 5. "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por la LGIPE.
 6. "Domicilio irregular, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por la LGIPE.

²³ Con excepción de la porción "no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos", misma que fue inaplicada mediante sentencia recaída al multicitado expediente JDC-04/2020.

- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.
- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una asociación, solo se computará la primera manifestación presentada.

En relación con lo anterior, los artículos 16, 18 y 19 de los lineamientos en cita, disponen la obligación de esta Secretaría Ejecutiva de cotejar que las personas que hubieren manifestado su intención de afiliarse a la agrupación efectivamente se encuentren registradas en el Padrón Electoral, para lo cual, tal y como se expuso en el considerando **Décimo Sexto**, se solicitó el auxilio y colaboración de la DERFE del Instituto Nacional Electoral²⁴ para que, en uso de sus atribuciones exclusivas y en auxilio a las labores de este organismo comicial local, efectuara la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos referidos.

Adicionalmente lo anterior, se precisa que en aquellos en que las personas solicitantes aportaron constancias en cumplimiento a las prevenciones que les fueron formuladas²⁵, o bien, la DERFE reportó que sus claves de elector se encontraban mal conformadas²⁶ (reagrupando los caracteres de la misma conforme al orden alfanumérico correcto), a fin de potencializar el derecho de asociación política de aquellos y de quienes manifestaron su intención de afiliarse a la misma, esta autoridad procedió a verificar en el portal del INE destinado para tal efecto²⁷, el estado registral de aquellas.

En consecuencia, del análisis efectuado sobre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la ley comicial local, en relación con los diversos 10, inciso i) y 14 de los Lineamientos, se obtuvo lo siguiente:

Tabla K	
Manifestaciones válidas	1,585
Manifestaciones inválidas	134
Total	1,719

²⁴ En lo sucesivo INE.

²⁵ En el caso de Abigay Domínguez Bustamante y María Isabel Olivas Basurto.

²⁶ Tratándose de María de Jesús Pérez Rivera y Manuel Córdova Terrazas.

²⁷ Visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>. En dicho portal, una vez introducidos diversos elementos de la credencial para votar cuya vigencia se pretenda consultar (atendiendo a su modelo), el sitio electrónico realiza una consulta con la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, indicando si la identificación referida se encuentra vigente y válido para que su propietario ejercite su derecho al voto activo.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos²⁸ a continuación, se inserta una tabla en la que se enlistan aquellos apoyos que fueron considerados como inválidos, así como el requisito legal o reglamentario incumplido:

Tabla L										
#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
1	Anchondo	García	Carlos Arturo	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
2	Carrillo	Torres	Carlos	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
3	Cruz	Barraza	Marco Antonio	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
4	Morales	Moreno	Diego Alejandro	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
5	Contreras	Domínguez	Karla Judith	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
6	García	Amaya	Yolanda	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
7	Leyva	Fuentes	Noemi	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
8	Cruz	Loya	María Ignacia	██████	██████████	En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
9	Gallegos	Marrufo	Julio	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
10	Hernández	Rivera	José Alfredo	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
11	Cano	Hernández	Felipa	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
12	Leal	Sifuentes	María Natividad	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
13	Osolo	Mancha	Jorge Luis	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
14	Pules	Hernández	Roberto	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
15	Beltrán	Pacheco	Ramón	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
16	Cárdenas	Murguía	Javier Alan	██████	██████████	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

²⁸ Así como a la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 19/2002 y rubro "AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 9 y 10.

Tabla L										
#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
17	Castillo	Payan	Juan Carlos			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
18	Corona	Antillon	Edith			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
19	García	Páez	María Delfina			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
20	Herrera	Cruz	María de La Luz			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
21	Pérez	Suarez	José			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
22	Urias	González	Arléth Patricia			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
23	Bonilla	Reyes	Juan			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
24	Corral	Núñez	Liliana Aracely			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
25	Cortez	Núñez	Oscar Roberto			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
26	Díaz	Medina	Diana Elizabeth			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
27	Ramírez	Villezas	Rubí Noelly			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
28	Regalado	Villalobos	Héctor Máximo			Clave Electoral Mal Conformada	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
29	Torres	Chávez	Lorena			En Otra Entidad	Si	No	Arts. 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 13, segundo párrafo de los Lineamientos	Si bien se localizó en el Padrón Electoral los datos de la persona que presentó su apoyo, su registro se localizó en otra entidad federativa y no se aportó constancia alguna que acreditara la residencia del suscriptor en el municipio en que presuntamente habita
30	Castillo	Reséndiz	Juan Antonio			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
31	Fierro	García	Ángela Macaña			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
32	Flores	Menchaca	Alicia			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
33	Gómez	Carrasco	Alejandra Guadalupe			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
34	Meraz	Gallegos	Jesús Alberto			En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
35	Víte	Torres	Antonio			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
36	González	Contreras	Enriqueta			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
37	Jaquez	Hernández	Bertha Luisa			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
38	Ortega	Ortega	Nelson			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
39	Galaviz	Orozco	Adriana Graciela			En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa

Tabla L										
#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
40	Ortiz	Chávez	Osman			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
41	Peña	Baylon	Francisco			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
42	Pérez	Nevarez	Elsa			En Lista Nominal	No	No	Arts. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
43	Trejo	Calderón	Juventino			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
44	Zamudio	Bojórquez	Jimmy			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
45	Americano	Yáñez	Ángela			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
46	Cruz	Corona	Ángela			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
47	Moreno	Ayala	Cesar Iván			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
48	Pérez	Martínez	Sirilo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
49	Calderón	Juárez	Dolores Anel			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
50	De Lira	De La Cruz	Javier			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
51	García	Puentes	Eduardo Azael			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
52	Jiménez	Lujan	José Antonio			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
53	Molina	Salamanca	Griselda			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
54	Molino	Rojas	Lorenzo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
55	Salazar	García	María Alicia			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
56	Sánchez	Sandoval	Faviola Iveth			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
57	Aguirre	Ramos	Raúl			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
58	Chino	Manchado	Rosenda			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
59	Duran	Cruz	Juanita			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
60	Merichi	Ramos	Cirilo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
61	Núñez	Luya	Martina			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
62	Pino	Ramos	Santiago			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
63	Prieto	Silva	José			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
64	Ramos	Duran	Aurora			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Tabla L										
#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
65	Ramos	Cruz	Guadalupe	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
66	Ramos	Cruz	Teresa	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
67	Ramos	Calixto	Lucia	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
68	Sanatochi	Ramos	Lucinda	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
69	Valenzuela	Vargas	Damaris	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
70	Chaparro	Rascón	Amanda	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
71	Gándara	Delgado	Víctor Manuel	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
72	González	Hernández	Jesús	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
73	Llarnas	Quezada	Reyna Yadira	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
74	Parra	Quezada	Lorena	[REDACTED]	[REDACTED]	Clave Electoral Mal Conformada	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
75	Hernández	Cabral	Juan Vicente	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
76	Oaxaca	Valles	Carlos Alfonso	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
77	Ramos	Ibarra	Gregorio	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
78	Ruiz	Natividad	Juan Fernando Lorenzo	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
79	Carbajal	Olivas	Marcela Ivett	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
80	XX	Madrid	María del Pilar	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
81	Delván	Payán	Silvia	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
82	Hinojos	Chávez	Ángeles Estefanía	[REDACTED]	[REDACTED]	En Otra Entidad	Si	No	Art. 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 13, segundo párrafo de los Lineamientos	Si bien se localizó en el Padrón Electoral los datos de la persona que presentó su apoyo, su registro se localizó en otra entidad federativa y no se aportó constancia alguna que acreditara la residencia del suscriptor en el municipio en que presuntamente habita
83	Talamantes	Ramos	Jorge Alberto	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
84	Valenzuela	Palomares	Carla Sofia	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
85	Gándara	Sáenz	Javier	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
86	Irigoe	Fallina	Isai Uriel	[REDACTED]	[REDACTED]	Clave Electoral Mal Conformada	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
87	Carpio	Jaquez	Adrián Orlando	[REDACTED]	[REDACTED]	No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Tabla L										
#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
88	Córdova	Mejía	María de los Ángeles			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
89	Díaz	Bencomo	Cesar Alejandro			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
90	Morales	Gutiérrez	Bladimir			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
91	Ortega	Quintana	Jorge			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
92	Parra	Anaya	Victor Alfonso			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
93	Ríos	Amaya	Gisela			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
94	Ríos	Olave	Arturo			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
95	Scobell	Bencomo	Alberto			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
96	Urias	Portillo	Felipe De Jesús			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
97	Vidal	Vidal	Margarita Joana			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
98	Barraza	González	Olivia			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
99	Cereceres	Beltrán	Vertilia			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
100	López	Talamantes	María Domitila			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
101	Méndez	Moreno	Jesús María			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
102	Reyes	Gamboa	Rito			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
103	Valenzuela	Ruiz	Enriqueta			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
104	Carreón	Saucedo	Hermelinda			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
105	Franco	González	José Raúl			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
106	García	Rivera	Vicente			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
107	Máynez	Hidalgo	Jessica			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
108	Núñez	Moran	Pablo			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
109	Lujan	Burciaga	Laura			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
110	Muñoz	Muñoz	Pedro Alonso			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
111	Caballero	Márquez	Cristal Ivonne			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
112	Adame	Tavarez	Oscar Armando			No Localizado	Si	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Tabla L										
#	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Municipio	Clave de elector	Situación registral	Firma en la manifestación	Se aportó documento adicional para acreditar residencia	Requisito incumplido	Razón
113	Bueno	Gallegos	Luis			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
114	Carrasco	Chávez	Cecilia Natalhy			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
115	Castillo	Valdez	Daniel			No Localizado	No	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
116	Ornelas	Ramírez	José Juan			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
117	Valdez	Sígala	Lorena Yaneth			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
118	Ávila	Mares	Ana María			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
119	López	Hernández	Andrés			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
120	Márquez	Zúñiga	Berenice			En Lista Nominal	No	No	Artículos 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
121	Rascón	Valles	Daniel			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
122	Arredondo	Pérez	Ricardo			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
123	Limón	Reyes	Luis Antonio			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
124	Porras	Fuentes	Patricia			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
125	Ramírez	Saucedo	Trinidad			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
126	Rodríguez	Quintero	Juan Pedro			En Lista Nominal	No	No	Art. 13, inciso d); y 14, inciso b) de los Lineamientos	La manifestación de afiliación carece de firma autógrafa
127	Araiza	Zubia	Miriam			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
128	Fierro	Chavira	Valeria			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
129	Méndez	González	Sandra Karina			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
130	Talamantes	Prieto	Rita Isela			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
131	Lucero	Ida	Rubén Emmanuel			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
132	Soto	Norte	Liliana			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo
133	Valencia	Zarracino	Obed			En Otra Entidad	Sí	No	Art. 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 13, segundo párrafo de los Lineamientos	Si bien se localizó en el Padrón Electoral los datos de la persona que presentó su apoyo, su registro se localizó en otra entidad federativa y no se aportó constancia alguna que acreditara la residencia del suscriptor en el municipio en que presuntamente habita
134	Acosta	Afonso	Juan			No Localizado	Sí	No	Art. 14, inciso b) de los Lineamientos	No se localizaron en el Padrón Electoral los datos de la persona que manifestó su apoyo

Conclusión: Por lo anteriormente razonado y atento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia recaída al expediente de clave **JDC/04/2020**, es que se **considera cumplido el requisito** previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local y 10, inciso i) de los Lineamientos, al haberse aportado 1,585 (mil quinientas ochenta y cinco) manifestaciones de afiliación válidas a la asociación "Chihuahua Líder", que se desagregan en la forma siguiente:

Tabla M				
#	Municipio	Total de manifestaciones aportadas	Manifestaciones inválidas	Total de manifestaciones válidas
1	Ahumada	51	0	51
2	Aldama	51	1	50
3	Aquiles Serdán	59	3	56
4	Ascensión	61	3	58
5	Bocoyna	57	1	56
6	Buenaventura	64	2	62
7	Camargo	56	4	52
8	Cuauhtémoc	59	8	51
9	Chihuahua	94	7	87
10	Delicias	58	6	52
11	Santa Isabel	50	3	47
12	Gómez Farías	82	6	76
13	Guachochi	51	4	47
14	Guadalupe	54	8	46
15	Guadalupe y Calvo	53	13	40
16	Guerrero	78	5	73
17	Hidalgo del Parral	50	4	46
18	Janos	55	2	53
19	Jiménez	50	4	46
20	Juárez	60	2	58
21	Madera	54	11	43
22	Matamoros	51	6	45
23	Meoqui	50	5	45
24	Namiquipa	50	2	48
25	Nuevo Casas Grandes	65	1	64
26	Ojinaga	56	6	50
27	Praxedis G. Guerrero	50	9	41
28	San Francisco de Conchos	50	4	46
29	San Francisco del Oro	50	3	47
30	Saucillo	50	1	49
	Total	1,719	134	1,585

VIGÉSIMO. Revisión de documentos básicos. El artículo 12 de los Lineamientos establece que los documentos básicos de las agrupaciones políticas deberán cumplir al menos los siguiente:

A. Contenido de los Documentos Básicos

- a) **Declaración de Principios:** Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Local, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática a saber:
- 1) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ella emanen;
 - 2) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
 - 3) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta.
 - 4) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública informada.
- b) **Programa de Acción:** Las cuales contendrán la vía para:
- 1) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
 - 2) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
 - 3) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.
- c) **Estatutos:** Deberán contener:
- 1) Denominación de la Agrupación Política;
 - 2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;
 - 3) Los derechos y obligaciones de sus afiliados
 - 4) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminado, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

- 5) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Directivo Estatal y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Directivo Estatal o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 27 apartado 6, de la ley
- 6) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato;
- 7) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- 8) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrá de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día; y
- 9) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

B. Análisis de los Documentos Básicos

En este sentido, conforme al marco anterior, mediante auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, esta Secretaría Ejecutiva ordenó la revisión de los documentos básicos anexos a la solicitud de registro, que se desarrolló en la forma que sigue:

1. Declaración de Principios

Tabla N	
ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
Obligación contenida en el artículo 12, inciso a), de los Lineamientos	Ubicación en la Declaración de Principios exhibida
La declaración de principios contendrá, por lo menos: 1.La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ella emanen.	Página 2, segundo párrafo

Tabla N	
ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
Obligación contenida en el artículo 12, inciso a), de los Lineamientos La declaración de principios contendrá, por lo menos:	Ubicación en la Declaración de Principios exhibida
2. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule.	En todo el documento
3. La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta.	Página 6, segundo y tercer párrafo
4. La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública informada.	Página 2, tercer párrafo

2. Programa de Acción

Tabla O	
ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN	
Obligación contenida en el artículo 12, inciso b), de los Lineamientos El programa de acción determinará las medidas para:	Ubicación en el Programa de Acción exhibido
1. Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios	En todo el documento
2. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.	Numerales 22, 24 y 25.
3. Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Numerales 4 y 14.

3. Estatutos

Tabla P	
ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS	
Obligación contenida en el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos c) Estatutos. Deberán contener:	Ubicación en los Estatutos exhibidos
1. Denominación de la Agrupación Política;	Artículo 1
2. En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;	Artículos 2
3. Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Artículos 3 y 4
4. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminado, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;	Artículos 6 y 7
5. La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Directivo Estatal y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Directivo Estatal o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 27 apartado 6, de la ley;	Artículos 8 al 19
6. Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato;	Artículos 8 a 19 y 20 al 37
7. Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;	Artículos 11, 12 y 19
8. El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrá de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día; y	Artículos 11, fracción II, 12 y 19

Tabla P	
ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS	
Obligación contenida en el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos c) Estatutos. Deberán contener:	Ubicación en los Estatutos exhibidos
9. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Artículos 42 al 44

C. Observaciones

Una vez efectuada la verificación enunciada, esta Secretaría Ejecutiva advirtió las siguientes inconsistencias en los documentos básicos presentados:

- a) El artículo 7 de los Estatutos, establece que *“Son miembros de “CHIHUAHUA LÍDER”, agrupación política estatal, los mexicanos que radiquen en el estado de Chihuahua, o en cualquier parte la república mexicana y cuenten mínimo con 16 años de edad, de buena conducta y, que acepten cumplir la declaración. de principios, el programa de acción y los estatutos de nuestra agrupación política”;*

En ese sentido, atento a lo dispuesto por los artículos 9; 34, fracción I; y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁹, se deberá sustituir la porción relativa a la edad mínima para pertenecer a la agrupación política, precisándose que la misma no debe ser menos a dieciocho años.

- b) En cuanto a la obligación contenida en el artículo 12, inciso c), numeral 7 de los Lineamientos en relación a las *“formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla”;* así como la dispuesta en numeral 8 del mismo

²⁹ **Artículo 9.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

precepto e inciso, mismo que señala que el “*quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrá de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día*” de la lectura de los Estatutos se advierte que en dos de los cuatro órganos que la conforman a la Agrupación Política³⁰ no se cumple con las porciones normativa en comento.

En tal virtud, atento a lo dispuesto por el precepto reglamentario invocado, deberán modificarse los Estatutos para que se prevea en aquellos las formalidades precisadas.

- c) El artículo 39, primer párrafo de los Estatutos establece que “*El Comité Directivo Estatal, convocará, a la o al Presidente y a la o el Vicepresidente de los comités directivos de los municipios para elaborar la lista de nombres de precandidatos plurinominales, los cuales serán analizados, esta función podrá ser delegada en forma expresa. El orden de inclusión en las listas plurinominales, en caso de convenio se hará de acuerdo al resultado del estudio realizado, al número de afiliaciones que a la fecha de la designación se tenga, al número de candidatos que nos permitan incluir en la elección correspondiente, al número de representantes de casillas comprometidos*”.

Al respecto, atento a lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, en relación con el diverso 91, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley Electoral local, las agrupaciones políticas estatales, sólo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdo de participación suscrito con un partido político, candidatura común o coalición y las candidaturas surgidas de estos acuerdos serán registradas por el partido político o coalición según sea el caso y votadas bajo tal denominación, emblema, color o colores de éste.

Por tanto, la asociación deberá modificar sus Estatutos para suprimir dicha porción, toda vez que los únicos institutos legitimados para contar con precandidaturas son los partidos políticos.

³⁰ La Asamblea Estatal Ejecutiva y la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente.

D. Conclusión: De la revisión y análisis efectuado a los Documentos Básicos presentados por los solicitantes, esta Secretaría Ejecutiva advierte que aquellos cumplen con lo prescrito por el artículo 12 de los Lineamientos, con excepción de las observaciones detalladas en el presente considerando.

Por ello, atendiendo a las circunstancias extraordinarias ocasionadas con motivo de la contingencia sanitaria vigente, así como lo resuelto por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la sentencia recaída en los autos del expediente de clave **JDC-04/2020**, esta Secretaría Ejecutiva estima que lo procedente es tener por cumplido el requisito en estudio y que, en el momento procesal oportuno, el Consejo Estatal de este Instituto requiera a la asociación ciudadana para que realice las modificaciones necesarias en un plazo prudente, a efecto de que sus Estatutos cumplan a cabalidad con lo precisado en la presente determinación y los Lineamientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. De las visitas a los Órganos Directivos de carácter estatal y representaciones municipales. Los artículos 21 y 22 de los Lineamientos establecen el deber de esta Secretaría Ejecutiva de realizar una visita a los domicilios de los órganos directivos de la asociación solicitante, así como a una muestra del universo de personas que manifestaron su voluntad de asociarse a aquella.

Ahora bien, mediante auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, esta Secretaría Ejecutiva arribó a la conclusión de que resultaba materialmente imposible realizar dichas actividades; lo anterior, toda vez que las visitas a los órganos directivos de carácter estatal de la asociación a efecto de constatar su existencia, así como las relativas a los domicilios particulares de un universo de ciudadanas y ciudadanos que suscribieron manifestación formal de afiliación a la asociación ciudadana, con el objeto de constatar la voluntad de aquellos de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, así como el conocimiento del objeto social y los estatutos de aquella, **implican necesariamente la movilización de personas y la interacción física entre las mismas.**

Así, si bien es verdad que solo en diez de los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa persiste la prohibición absoluta de realización de actividades no esenciales³¹, lo cierto es que, en términos del acuerdo **083/2020** emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Local, la reactivación de actividades no esenciales en los cincuenta y siete municipios restantes debe efectuarse en forma ordenada y escalonada, esto es, sólo deben realizarse las actividades antes restringidas de manera reducida y atendiendo a los protocolos de seguridad y salubridad determinados por las autoridades competentes de la materia.

En tal virtud, ante el elevado riesgo a la salud e integridad que implicaría tanto para el personal de este Instituto, así como para las personas integrantes de la asociación política solicitante y la ciudadanía en general el realizar las diligencias precitadas, es que se verifica la imposibilidad material enunciada.

En este sentido, a fin de preservar el derecho de asociación política de las personas que manifestaron su afiliación a la agrupación solicitante, y atento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4 de la Ley Electoral Local³², así como lo determinado por el órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa electoral en el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, es que esta Secretaría Ejecutiva consideró conforme a Derecho el determinar no realizar las vistas previstas en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior, en forma análoga, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **CXX/2001**³³ y rubro "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**"³⁴.

³¹ Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero, de acuerdo a lo previsto en el resolutivo **Tercero** del acuerdo **SS/SEM/04/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local.

³² Que señala que el registro de las agrupaciones políticas estatales surtirá efectos a partir del primero de julio del año anterior al de la elección.

³³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.

³⁴ **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.** Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las

VIGÉSIMO SEGUNDO. Determinación. Con base en lo expuesto y al análisis realizado a las constancias aportadas por las personas solicitantes, esta Secretaría Ejecutiva estima que **se cumplen los requisitos formales y sustanciales requeridos por la Ley Electoral Local y los Lineamientos**, por lo que resulta procedente otorgar a "Chihuahua Líder", el registro como agrupación política local.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos se

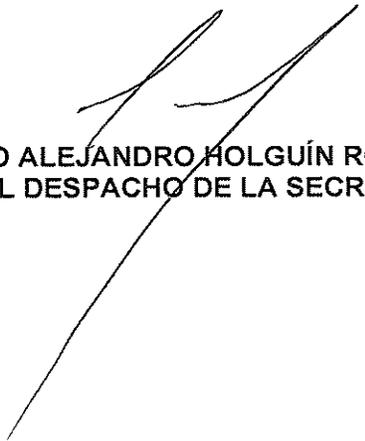
DICTAMINA

PRIMERO. La asociación ciudadana "Chihuahua Líder" **cumple** con los requisitos establecidos por la Ley Electoral Local para ser registrada como agrupación política estatal, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente Dictamen.

SEGUNDO. "Chihuahua Líder" deberá realizar las reformas a sus Estatutos precisadas en el considerando Vigésimo del presente Dictamen, en el plazo y bajo el apercibimiento que, en su momento, determine en el Consejo Estatal.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

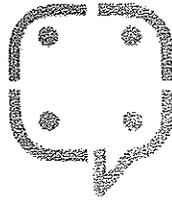
Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de junio de dos mil veinte.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

PROGRAMA DE ACCIÓN



CHIHUAHUA LÍDER

AGRUPACIÓN POLÍTICA "CHIHUAHUA LÍDER"

PROGRAMA DE ACCIÓN

CHIHUAHUA LÍDER, Agrupación Política Estatal, mantendrá un programa de acción permanente que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como crear una visión de políticas públicas encaminadas a construir una propuesta que sirva como herramienta para garantizar un mejor nivel de vida y que **permita el desarrollo tecnológico, la salud, la educativo, lo social, cultural y deportivo, con equidad entre el hombre y la mujer**, que se termine la desigualdad, garantice los derechos humanos, la democracia y la soberanía estatal que garantice la creación de una opinión pública mejor informada, y en caso de tener convenio con algún partido político nacional o estatal, la participación de nuestros militantes en procesos electorales estatales o municipales, se procurará siempre que se impulse el programa de acción y que no sea contrario al programa de acción del partido político con el cual se celebre convenio.

Para los efectos precisados en la declaración de principios y postulados se deberá acatar los siguientes lineamientos de acción:

- 1.- **Actuar de acuerdo a los postulados** y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra declaración de principios de CHIHUAHUA LÍDER.
- 2.-. **Propuestas políticas** a fin de resolver los problemas nacionales, estatales y municipales.
- 3.- **Implantar programas de capacitación**, de formación ideológica y política para la sociedad y militancia, infundiendo el respeto a los partidos políticos y a las demás agrupaciones políticas estatales o nacionales en sus derechos dentro de la lucha política nacional.

4.- **Preparar la participación activa** de nuestros militantes en los procesos electorales, ya que si existe convenio de participación con algún partido se entrará directamente al proceso y si no existe ningún convenio se deberá promover la participación ciudadana a fin de obtener el mayor porcentaje de votación.

5.- es tarea de **"CHIHUAHUA LÍDER, promover los principios** básicos de amor a la patria con el cumplimiento irrestricto a nuestra constitución, así como la soberanía estatal de chihuahua.

6.- **debemos impulsar el respeto a la libertad individual** dentro del marco de derecho, y la justicia social, así como recuperar para todos los ciudadanos, el derecho de participación en la vida política nacional y estatal, y con la seguridad de que con el amor al estado de Chihuahua, se logrará que se posicione dentro de las principales fuerzas productivas a nivel nacional y mundial, lo que llevaría a posicionarnos mejor dentro del esquema nacional.

7.- En **CHIHUAHUA LÍDER**, se impulsarán **principios de civilidad, respeto, tolerancia, y la participación ciudadana**, que impulse políticas públicas con un gobierno responsable en ejercer sus funciones, en una sociedad enfocada a cumplir sus tareas, y organizaciones políticas entregadas al desempeño real de sus funciones.

8.- los programas de acción deberán contener **propuestas políticas a fin de resolver los problemas nacionales, estatales y municipales.**

9.- Se propone que los puestos de los funcionarios públicos sean para ciudadanos de reconocida capacidad, probada honradez y que tenga conocimientos para el puesto a desempeñar

10.- Se propone fortalecer la soberanía del país del estado y el municipio.

11.- Se propone se respete el derecho absoluto de los Chihuahuenses **sobre sus recursos naturales**, energéticos, mineros y de las reservas naturales.

12.- Proponer asegurar la integridad del desarrollo de nuestras comunidades a corto mediano y largo plazo para lograr establecer un régimen de autonomía regional, que asegure la participación de ciudadanos en los programas de desarrollo regional, que promueva la creación de empleos y el desarrollo de una política social que los aleje de la extrema pobreza.

13.- Promover reformas en el sistema de impartición de justicia. Que simplifiquen los procedimientos administrativos y la penalización de los delitos, para que se convierta en una justicia expedita y equitativa

14.- Proponer un código estatal de instituciones y procedimientos electorales, que garantice el respeto irrestricto del voto de los Ciudadanos Chihuahuenses, que de facilidades a las organizaciones y agrupaciones políticas del estado para que puedan participar en los procesos electorales sin la tutela de los partidos políticos, dentro de un sistema igualitario, con el acceso efectivo a prerrogativas de ley y respeto a sus principios ideológicos

15.- Fomentar el respeto, la tolerancia y la equidad entre todas las fuerzas políticas y que se reconozcan las diferencias ideológicas, que permitan y alienten la representación política de todos los ciudadanos y se conserve en éstos el poder de elección y el derecho de participar en la vida política estatal.

16.- Promover el desarrollo de las comunidades rurales, impulsando programas que estimulen la actividad agrícola y ganadera del estado, con proyectos de inversión a largo plazo y sean auto sustentable.

17.- Promover la creación de cooperativas como asociaciones productivas, que activen el desarrollo económico, educativo, político y social de las comunidades de acuerdo a la actividad regional del estado.

18.- CHIHUAHUA LÍDER, impulsará la educación en el Estado ya que la misma es fundamental para el crecimiento económico, social y político de nuestra entidad, por eso, se propone reformas al sistema educativo que fortalezca los valores humanos, el amor a la patria y fomente el desarrollo a largo plazo del estado, impulsando la creación de escuelas rurales con capacitación técnica y artesanal de acuerdo a cada región.

19.- promover la investigación científica y tecnológica que coadyuve a resolver las necesidades del estado de Chihuahua y la protección de sus recursos naturales.

20.- impulsar las políticas públicas encaminadas a tener un poder legislativo que ejerza plenamente sus facultades de vigilancia a las acciones del poder ejecutivo mediante la revisión y aprobación de cuenta pública, que reforme leyes para beneficio de los chihuahuenses y se constituya en defensor de la soberanía del estado.

21, CHIHUAHUA LÍDER propone un sistema político plural y de convivencia armónica y civilizada para que exista una real y efectiva división de los poderes en el estado de Chihuahua.

22.- Promoveremos la participación activa de la mujer en todas las áreas de trabajo, aun las que ahora solo son reservadas o delegadas solo para los hombres, mediante mecanismos que permitan una paridad efectiva de género.

23.- Buscar que la educación en el estado sea de excelente calidad sin olvidar el mejorar, de acuerdo a estímulos el desempeño de los maestros que les permita vivir en forma decorosa y estable, brindándoles además capacitación y asesoría permanente.

24.- CHIHUAHUA LÍDER en nuestro carácter de Agrupación Política Estatal; realizará programas de capacitación electoral, solicitando a las autoridades electorales y otras dependencias su apoyo, para tal efecto.

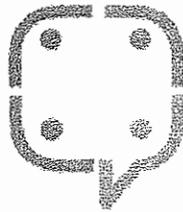
25.- CHIHUAHUA LÍDER propondrá la participación ciudadana de conformidad a lo estipulado en nuestra declaración de principios, programa de acción y estatutos

26.- no se aceptará el prejuicio o la exclusión social: ya que El prejuicio niega la igualdad de dignidad y promueve la polarización, La exclusión social por su parte limita y niega las oportunidades a niveles inaceptables para una sociedad justa y abierta.

27.- Impulsar el debate y el derecho de defensa de la libertad de expresión y manifestación de ideas como mecanismo de proyección ideológica.

fin

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



CHIHUAHUA LÍDER

AGRUPACIÓN POLÍTICA "CHIHUAHUA LÍDER"

CHIHUAHUA LÍDER**Agrupación Política Estatal**

DOCUMENTOS

BASICOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CHIHUAHUA LÍDER, como asociación de ciudadanos que conformamos la agrupación política estatal, **contamos con principios ideológicos** tendientes a impulsar y proponer políticas públicas con visión de progreso social, económico, educativo, entre otras metas para el estado de Chihuahua; nuestra agrupación pretende lograr cambios significativos mediante estrategias sólidas y medios pacíficos que permitan hacer realidad **que el Estado de Chihuahua tome un liderazgo de gobierno a nivel nacional.**

CHIHUAHUA LÍDER Como Agrupación Política Estatal tiene como compromiso y obligación la observancia y cumplimiento de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de chihuahua, así como de las leyes e instituciones que de ellas emanen.

"CHIHUAHUA LÍDER" como Agrupación Política Estatal se propone coadyuvar **al desarrollo de la vida democrática** y de la cultura política, así como crear de una visión de políticas públicas encaminadas a construir una propuesta que nos sirva como herramienta para garantizar un mejor nivel de vida y que **permita el desarrollo tecnológico, educativo, social y cultural con equidad entre el hombre y la mujer**, que se termine la desigualdad garantice los derechos humanos, la democracia y la soberanía estatal.

CHIHUAHUA LÍDER se constituye como Agrupación Política estatal tiene el compromiso social de **promover el debate** y contribuir a fortalecer la apertura para que los ciudadanos chihuahuenses tengan mejores oportunidades al **discutir políticas públicas** relacionadas con temas de actualidad en nuestro estado, en nuestro país, en nuestro continente incluso temas de interés a nivel mundial.

CHIHUAHUA LÍDER tiene como uno de sus **principios políticos**, el propósito y objetivo de **generar una visión renovada en la función de los partidos políticos** como interlocutores de la sociedad frente al gobierno, como instrumentos de representación popular, y por ello una de sus funciones será analizar y estudiar la vida interna de los partidos políticos, sus principios, programas y estatutos y promover su democratización.

Por ello, nos proponemos trabajar con las fuerzas políticas y sociales ya sea de manera estatal o regionalizada impulsando los liderazgos genuinos en las diferentes regiones de nuestro estado, y que tengan una visión progresistas, para impulsar o bien generar nuevas y avanzadas fórmulas democráticas que, aunadas a las existentes, permitan lograr una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones **de proyectos a largo plazo**. En este sentido, el papel de todas las personas que integran nuestra sociedad chihuahuense son de particular importancia, impulsando el crecimiento de la mujer, los jóvenes y de nuestros niños a quienes se les debe inculcar valores desde temprana edad mediante la cultura de la educación.

CHIHUAHUA LÍDER como agrupación política estatal tiene como uno de sus principios ideológicos que los **partidos recuperen su esencia y su razón de ser**. Que presenten sus proyectos, que vuelvan a servir como interlocutores entre la sociedad y el gobierno, que ayuden a la ciudadanía a **identificar nuestras áreas de oportunidad, desarrollarlas y potenciarlas**, para asegurarnos de tener una excelente calidad de vida que nos garantice oportunidades, y de esa manera coadyuvar al fortalecimiento de la cultura política que permita la opinión pública debidamente informada.

Por eso nuestra agrupación está conformada de mujeres y hombres libres, cuadros medios con filiaciones partidistas diversas o apartidistas, unidos por la búsqueda de propuestas con liderazgo político, de carácter ciudadano, democrático y libre que pretenda rescatar la ética de la política, sustentada en valores y principios humanistas que potencialicen el pensamiento crítico, el compromiso con la democracia y la vocación de servicio.

Quienes integramos **Chihuahua Líder** sostenemos que es necesario combatir la creciente violencia mediante la pasificación de nuestro estado así como combatir la corrupción que se encuentra presente en la vida política estatal, **realizando un esfuerzo mayor** en cuanto a promover la modernización de las instituciones de administración y procuración de justicia, así como de los órganos de seguridad pública.

En este contexto, consideramos prioritario asegurar el irrestricto respeto a los derechos humanos; los derechos civiles y políticos; las libertades económicas, que establece nuestra Constitución, enfatizando programas para la prevención del delito y la aplicación de nuevos procedimientos que eviten atropellos, corrupción e impunidad.

CHIHUAHUA LÍDER tiene como principio ideológico en materia económica, que la política se dignifique y prestigie, impulsando que se proteja la economía del estado de chihuahua y de sus habitantes evitando que el estado se reinvente cada seis años, proponiendo políticas públicas con diseños económicos a largo plazo con la visión de que nuestro Estado de **Chihuahua tiene que convertirse en el estado líder en nuestro país.**

Apoyamos un programa económico que contemple como prioridades: el fomento del empleo; la diversificación de las actividades productivas; el incremento de los salarios reales en un marco de estabilidad de precios y el combate frontal contra la pobreza extrema, como mecanismos para lograr a futuro una justa distribución del ingreso.

Afirmamos que la generación de empleos debe producirse sobre la base del crecimiento de la economía, partiendo de una mayor inversión, tanto pública como privada, y mejorando el poder adquisitivo de los ingresos familiares.

Nuestra agrupación política tiene como uno de sus objetivos ideológicos el poder detener el deterioro social y ambiental, fomentar la cohesión social, y replantear la creación de instituciones y métodos; para integrar solo aquellas que construyen políticas de progreso.

CHIHUAHUA LÍDER, Agrupación Política Estatal, como **principio de carácter social** tiene el compromiso y la misión de Generar propuestas a las plataformas políticas que sean encaminadas a combatir la pobreza, la marginación y la desigualdad social, el **fortalecimiento de la economía y generar unidad de las familias chihuahuenses**, para **impulsar** la construcción de condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos y generar mayor igualdad y oportunidades.

Quienes integramos la agrupación política **CHIHUAHUA LIDER** sostenemos que para progresar, nuestro estado requiere de una sociedad democrática, productiva, libre y justa. Por ello consideramos que la política económica debe reorientarse; para lograr una más justa distribución de los beneficios del desarrollo, generar empleos bien remunerados y proveer los servicios sociales básicos que requiere nuestra población, como los de salud, educación, seguridad social, vivienda, seguridad pública y la racionalización del gasto público para impulsar el desarrollo económico integral del estado, aumentando en términos reales el gasto social y los recursos que se canalicen a los sectores prioritarios de infraestructura básica.

Promoveremos la colaboración activa de la sociedad civil en las diferentes ramas de la vida estatal, impulsar Proyectos de gobierno enfocados al futuro del estado de chihuahua; en el contenido de los planes de educación y en la promoción y fortalecimiento de una cultura progresista que revierta paulatinamente las desigualdades sociales, a partir de una nueva estrategia de desarrollo, **con base regional**, que nos acerque a un crecimiento incluyente, equitativo en sus beneficios y sustentable en el uso de nuestros recursos naturales.

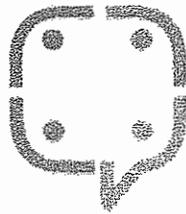
“**CHIHUAHUA LÍDER** como agrupación política estatal”, reconoce y establece como uno de sus principios el tener como obligación el rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente del extranjero así como a rechazar cualquier acuerdo que lo sujete o subordine o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.

Así mismo **CHIHUAHUA LÍDER** rechaza cualquier clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de ministros de cultos de cualquier religión, agrupación religiosa o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas, iglesias y de cualquiera de las personas a las que, el código federal de instituciones y procedimientos electorales lo estipule como prohibido, para recibir cualquier clase de financiamiento, a las agrupaciones políticas estatales.

Además de que chihuahua líder se opone a que se utilice el poder político para imponer dogmas o creencias religiosas; nos pronunciamos por un estado laico que sea tolerante con todas las formas de pensamiento y estilos de vida

Así entonces, tenemos como misión representar los intereses de todo ciudadano chihuahuense tanto del campo como de las ciudades, impulsar la actividad intelectual, la democrática, a los empresarios y empresarias cualquiera que sea su nivel ya sean pequeños, medianos o grandes empresarios, impulsar las oportunidades a nuestros jóvenes chihuahuenses, el fomento y respeto y defensa de las culturas de nuestros pueblos originarios, fomentar el respeto y auxilio a todos nuestros ciudadanos de la tercera edad, y en general a todos aquellos, hombres y mujeres, que se identifican con la **construcción de una sociedad justa**, donde se impulsen en la vida colectiva, los valores de amor, generosidad, solidaridad y mutua comprensión, la equidad, la democracia, una sociedad incluyente y con una visión de progreso estatal, **para así tener un estado líder** donde la educación sea el eje fundamental de nuestra actividad y donde los chihuahuenses se vean representados a todos los niveles de gobierno y de participación política.

ESTATUTOS



CHIHUAHUA LÍDER

Contenido

CAPITULO I.....

DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.....

 DE LA DENOMINACION

 EL EMBLEMA DE CHIHUAHUA LÍDER

CAPÍTULO II.....

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS AFILIADOS

 DE LOS DERECHOS

 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS A CHIHUAHUA LÍDER.....

CAPITULO III.....

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....

 LA ASAMBLEA ESTATAL EJECUTIVA.....

 DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.....

 LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

 DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

CAPITULO V

FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

 DE LA ASAMBLERA ESTATAL EJECUTIVA.....

 DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.....

 DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.....

 DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

 DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL.....

 DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....

 COMITÉ ESTATAL DE TRANSPARENCIA

 DEL COORDINADOR JURÍDICO ESTATAL.....

 DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

 DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.....

CAPITULO VI.....	
DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN DOCUMENTO ÚNICO QUE CONTenga UN RESUMEN DE LA PLATAFORMA GENERAL ELECTORAL CONGRUENTE CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.....	
CAPITULO VII.....	
DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES.....	
CAPITULO VIII.....	
LAS SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS AFILIADOS A "CHIHUAHUA LIDER"	
CAPITULO IX.....	
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	
CAPITULO X.....	
DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	
CAPITULO XI.....	
TRANSITORIOS.....	

AGRUPACIÓN POLÍTICA "CHIHUAHUA LÍDER"

ESTATUTOS**CAPITULO I****DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
ESTATAL****DE LA DENOMINACION**

ARTÍCULO 1: La Agrupación Política Estatal se denominará **"CHIHUAHUA LÍDER"**, la cual se constituye en los términos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos Para La obtención Y registro de Agrupaciones Políticas Estatales; se integra por ciudadanos mexicanos que se unen libremente en el ejercicio de sus derechos constitucionales, buscando coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en el país.

DEL EMBLEMA DE CHIHUAHUA LÍDER

ARTICULO 2.- **EL EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL** es una figura conformada de cuatro colores a saber PANTONE 7555C DORADO, PANTONE 186 C ROJO, PANTONE 347 C VERDE, PANTONE 2995 C AZUL, formando un prototipo de dialogo entre cuatro personas; este emblema deberá usarse en los registros electorales, papelería y toda la propaganda que la agrupación política realice.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS AFILIADOS

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 3: Son derechos de los afiliados a CHIHUAHUA LIDER:

- I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los Estatutos;
- II.- Requerir a los órganos directivos y de gobierno de la agrupación política el cumplimiento de los Documentos Básicos; incluso, exigiendo su cumplimiento a través de los procedimientos de justicia interna;
- III.- Conocer la estructura de La Agrupación Política Estatal;
- IV.- Intervenir en las decisiones de la agrupación política en los términos de los presentes Estatutos;
- V.- Participar en forma pacífica en los Congresos que para el efecto sean convocados;
- VI.- Votar y ser votado en la integración de los órganos de dirigencia de la Agrupación.
- VII.- Participar con el carácter de miembro delegado con voz y voto a las Asambleas estatales, así mismo en las reuniones municipales donde tengan su domicilio y regionales que sean convocados por la Agrupación política estatal;
- VIII.- Proponer a los órganos de dirigencia aquellas consideraciones que en la vida política, social, económica y cultural, favorezcan el enriquecimiento de la vida Política o de la Agrupación;
- IX.- Ser promovido por la Agrupación a candidaturas para cargos de elección popular;
- X.- Acceder a los medios de defensa de La Agrupación Política y, en su caso, ser defendido por éste, cuando en su calidad de miembro o afiliado, sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio;

XI.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente de LA AGRUPACION, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta y expedita;

XII.- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de miembro de La Agrupación Política;

XIII.- Todos los demás que se deriven de los presentes estatutos

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS A CHIHUAHUA LÍDER

ARTÍCULO 4.- Son obligaciones de los afiliados a la Agrupación Política Estatal "CHIHUAHUA LÍDER"; los siguientes:

I.- Observar y cumplir con lo establecido en los documentos básicos de la Agrupación, Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos;

II.- En el caso de ser electo un miembro de la agrupación a un cargo de elección popular adquiere con ello la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral sustentada en la declaración de principios y programa de acción de la agrupación durante la campaña electoral en que participe.

III.- Desempeñar los cargos directivos para los que hayan sido electos y cumplir con las comisiones encomendadas por los órganos de dirigencia estatal, municipal o regional;

IV.- Cumplir con las aportaciones económicas que a título de cuotas sean aprobadas por el Consejo Directivo Estatal;

V.- Participar en actividades políticas, sociales, culturales y de protección al medio ambiente, que propicie el fortalecimiento y la unidad de la Agrupación;

VI.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as de la agrupación política estatal a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los convenios de coalición electoral de Chihuahua líder con partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;

VIII.- Las demás que se establezcan en los presentes estatutos o bien las que sean acordadas y aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 5.- La calidad de miembro de la Agrupación se pierde:

I.- Por renuncia voluntaria;

II.- Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, inobservancia de la Declaración de Principios y Programas de Acción, previa declaratoria de expulsión de la Comisión de Honor y Justicia;

III.- Por la disolución de la Agrupación.

IV.- En todo momento el miembro de la agrupación contará con el derecho de réplica y podrá inconformarse ante la Comisión de Honor y Justicia si así lo considera, por cualquier resolución emitida por alguno o algunos de los órganos de Gobierno de la Agrupación en su contra o que considere que afecta su dignidad e integridad moral

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN

ARTICULO 6.- Los procedimientos para la afiliación deberán ser de manera libre, voluntaria, individual y pacífica e informada por parte de los miembros, y deberá respetarse en todo el derecho de participación así como los derechos de equidad y paridad de género, el derecho a no ser discriminada persona alguna, así mismo los miembros de la agrupación tendrán el innegable derecho a ser debidamente informado y tendrá siempre el derecho a la libre manifestación de sus ideas.

ARTICULO 7.- Son miembros de "CHIHUAHUA LÍDER", agrupación política estatal, los mexicanos que radiquen en el estado de chihuahua, o en cualquier parte la república mexicana y cuenten mínimo con 16 años de edad, de buena conducta y, que acepten cumplir la declaración. de principios, el programa de acción y los estatutos de nuestra agrupación política; y que además:

- I.- Que presenten individual, pacífica, voluntaria y libremente su solicitud de ingreso.
- II.- Las organizaciones políticas y sociales, que soliciten su ingreso a la Agrupación Política Estatal y sean aprobadas por el Comité Directivo Estatal; se obligarán por ello a promover la afiliación individual, libre, pacífica y voluntaria de sus miembros a la agrupación política.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 8.- Los Procedimientos para la integración de los órganos directivos así como su renovación, asignación de funciones, facultades y obligaciones deberán ser de manera democrática mediante los procedimientos que se instituyen en los presentes estatutos.

ARTICULO 9. SON ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL:

- 1.- La Asamblea Estatal Ejecutiva.
- 2.- El Comité Directivo Estatal.
- 3.-La Comisión De Honor Y Justicia.
- 4.- Los Comités Directivos Municipales

ARTÍCULO 10.- Para formar parte de los órganos directivos de la Agrupación Política Estatal se requiere:

- A).- Ser mexicano, mayor de edad y militante activo de reconocida honestidad y lealtad hacia el agrupación política estatal.
- B).- haber sido aprobada la designación a la que se integrará por parte de la asamblea correspondiente o por el directivo que corresponda.

LA ASAMBLEA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 11.- La Asamblea Estatal Ejecutiva es la autoridad suprema de la agrupación política estatal y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la agrupación política estatal.

I.- La Asamblea Estatal Ejecutiva se integrará por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, así como por los delegados municipales y regionales designados en las asambleas constitutivas de sus propios municipios, o que hayan sido designados por el Comité Ejecutivo Estatal en aquellos lugares donde no se realicen asambleas constitutivas en la proporción y procedimientos democráticos que señale la convocatoria respectiva.

II.- El quórum para que pueda sesionar será del 50% más uno de los delegados designados y convocados.

III.- Sus resoluciones serán aprobadas con el voto del 50% más uno de los delegados asistentes.

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 12.- El Comité Directivo Estatal es el órgano permanente de dirección de la Agrupación Política Estatal y representa legalmente a esta, actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Estatal Ejecutiva, además se encuentra investido de todos los poderes de administración, dominio, pleitos y cobranzas así como para suscribir títulos de crédito a nombre de la Agrupación Política Estatal, dichos poderes los podrán ejercitar de manera conjunta o separada el presidente y vicepresidente, así como también los podrán delegar, siendo requisito indispensable para delegarlos el realizarlo en forma mancomunada.

El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán

por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente del mismo.

El Comité directivo Estatal se integra por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaría de Organización Y Estrategia Electoral
- d) Secretaría de Administración Y Finanzas
- e) Secretaría de Comunicación Social
- f) Comité Estatal de Transparencia
- g) Coordinación Jurídico Estatal

Y las demás Secretarías que designe el Comité Directivo Estatal conforme se requieran y de acuerdo a las necesidades de la agrupación política.

ARTÍCULO 13.- El presidente y vicepresidente del Comité Directivo Estatal serán electos por el 50 % más uno de los asistentes en Asamblea Ejecutiva Estatal, expresamente convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal, de conformidad con lo que establece estos estatutos. Los demás integrantes del Comité Directivo Estatal serán designados de manera mancomunada por el presidente y vicepresidente.

Los integrantes del Comité Directivo Estatal durarán en su cargo 3 años. El Presidente Y Vicepresidente del Comité Directivo Estatal solo podrán ser removidos Por La asamblea ejecutiva estatal En Los términos de los presentes estatutos

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 14.- La Asamblea Estatal Ejecutiva designará al principio de cada ejercicio a quiénes fungirán como integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación Política Estatal.

ARTÍCULO 15.- No podrán ser miembros de la Comisión de Honor y Justicia los que tengan cargos de Dirección dentro de la agrupación.

ARTÍCULO 16.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros de reconocida probidad, tomará sus decisiones por mayoría de votos y será coordinada por quien elijan sus propios integrantes.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- **Los Comités Directivos Municipales** serán los órganos de dirección permanente de la agrupación política estatal en los municipios del Estado de Chihuahua y está integrado Por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Secretaría de Organización Y Estrategia Electoral
- d) Secretaria de Administración Y Finanzas
- e) Comité Municipal de Transparencia
- f) Las demás secretarías que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal conforme a las necesidades de la agrupación política.

ARTICULO 18.- El presidente y vicepresidente de los comités directivos municipales serán electos por el 50 % más uno de los asistentes en asambleas ejecutivas estatales expresamente convocadas por el presidente del Comité Directivo Estatal, de conformidad con lo que establecen estos estatutos. Los demás integrantes serán designados por sus presidentes respectivamente.

Los Integrantes de Los Comités Directivos Municipales durarán en su cargo 3 años.

Los Presidentes Y Vicepresidentes de los Comités Directivos Municipales podrán ser removidos por el Presidente y Vicepresidente del Comité Directivo Estatal en los términos de estos estatutos.

ARTÍCULO 19.- La integración de los Comités Municipales, observarán la misma conformación del Comité Directivo Estatal y las funciones, facultades y obligaciones de los integrantes de los comités municipales, serán las mismas establecidas para el Comité Directivo Estatal, siempre y cuando no se contrapongan con lo ya señalado específicamente para el comité ejecutivo estatal y bajando al nivel correspondiente, pero en el caso de que se contraponga prevalecerá la supremacía del Comité Directivo Estatal.

CAPITULO V

FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

DE LA ASAMBLERA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 20.- La Asamblea Estatal Ejecutiva tiene las funciones, facultades y obligaciones siguientes:

- a) Resolver sobre reformas a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional.
- b) Resolver sobre cualquier asunto inherente a la Agrupación Política.

- c) Elegir al Presidente y Vicepresidente del Comité Directivo Estatal.
- d) Conocer, discutir y aprobar en su caso el informe de actividades realizadas por los órganos directivos de la Agrupación Política Estatal.
- e) La Asamblea Estatal Ejecutiva se reunirá cuando menos cada año, en forma ordinaria y cuando así se requiera en forma extraordinaria.
- f) Y demás que se apliquen de estos estatutos.

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL:

ARTÍCULO 21.- El Comité Directivo Estatal tiene las funciones, facultades y obligaciones siguientes:

- a) Representar al Agrupación Política legalmente a nivel estatal, nacional e internacional, con todos los poderes suficientes legales de representación y de delegación de los mismos.
- b) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal Ejecutiva.
- c) Dirigir al Agrupación Política Estatal y hacer cumplir sus documentos básicos, así como suscribir cualquier documento a nombre de la Agrupación Política Estatal, para la realización del objetivo común incluso hasta adquirir deuda, y realizar actos de comercio.
- d) Autorizar la convocatoria para la Asamblea Estatal Ejecutiva, vigilar que sea expedida por lo menos con 5 días de anticipación, en el caso de asambleas ordinarias y de 24 horas en caso de asambleas extraordinarias, y asistir a la misma.
- e) Señalar la forma, así como el procedimiento democrático para la renovación de los integrantes de la Asamblea Estatal Ejecutiva.
- f) Resolver de acuerdo con sus facultades sobre los asuntos para los cuales hayan sido convocados expresamente por el Presidente y Vicepresidente del Comité Directivo Estatal.

- g) Informar a la Asamblea Estatal Ejecutiva sobre el cumplimiento de sus resoluciones.
- h) Reunirse cuando menos una vez al mes, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de la agrupación política estatal, así como analizar y evaluar los avances y tomar las decisiones necesarias para el fortalecimiento de la misma.
- i) Reunirse cuando sean convocados por el Presidente y Vicepresidente del Comité Directivo Estatal.
- j) El quórum para que pueda sesionar el Comité Directivo Estatal será del 50% más uno de los integrantes.
- k) La votación de los acuerdos del Comité Directivo Estatal será del 50% más uno de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

El COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, se reunirá periódicamente con las dirigencias municipales para verificar sus informes, analizar sus avances y dictaminar el cumplimiento a lo señalado en estos estatutos.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 22.- La o el Presidente del Comité Directivo Estatal representa permanentemente a La Agrupación Política Estatal, al Comité Directivo Estatal:

- I. La o El Presidente del Comité Directivo Estatal durará en su cargo tres años.
- II. La o El Presidente del Comité Directivo Estatal solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal Ejecutiva.
- III. La o El Presidente del Comité Directivo Estatal solo podrá ser destituido por violaciones graves a los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos o por acuerdo de la Asamblea Estatal Ejecutiva y se tendrá que formular la acusación correspondiente ante la comisión de honor y justicia, esta acusación deberá contener cuando menos el 50% de las firmas de sus directivos a nivel estatal y municipal.

- IV. E).- La o El Presidente del Comité Directivo Estatal, lo será de todos los órganos de dirección de la Agrupación Política Estatal.

ARTÍCULO 23.- La o el Presidente del Comité Directivo Estatal tiene las funciones, facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Asamblea Estatal Ejecutiva, la Comisión de Honor y Justicia y Comité Directivo Estatal.
- II. Convocar al Comité Directivo Estatal, y suscribir la convocatoria para la realización de Asamblea Estatal Ejecutiva
- III. Firmar con la o el Vicepresidente las Actas que emita el Congreso Estatal
- IV. Expedir y firmar con la o el Vicepresidente (a) los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- V. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal Ejecutiva y del Comité Directivo Estatal.
- VI. Mantener la unidad interna de la Agrupación Política Estatal y la disciplina de todos los miembros.
- VII. Planear y dirigir las tareas de la Agrupación Política Estatal para el mejor desarrollo de la misma.
- VIII. Aprobar junto con la o el Vicepresidente (a) los nombramientos de estructura del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
- IX. Expedir el reglamento que norme el desarrollo de las funciones, facultades y obligaciones de las secretarías estatales.
- X. Convenir con los funcionarios administrativos y representantes populares, las cuotas de cooperación para la Agrupación Política Estatal.

- XI. Representar a la Agrupación Política Estatal ante toda clase de autoridades e instituciones, misma que podrá ser delegada.
- XII. Autorizar junto con la o el Vicepresidente los gastos de la Agrupación Política Estatal.
- XIII. Designar o remover junto con la o el Vicepresidente a los Secretarios o Secretarías del Comité Directivo Estatal y podrá designar a los Comités Directivos Municipales, así como reconocer los comités que se formen adicionales hasta en tanto no se realicen las asambleas correspondientes, así como incrementar secretarías según se requiera por las necesidades políticas y crecimiento de la agrupación política estatal.
- XIV. Celebrar con aprobación del Comité Directivo Estatal convenios de participación conjunta (cualquiera que sea el nombre) en procesos electorales estatales o municipales con algún partido político nacional o estatal, según sea el caso, misma que podrá ser parcial o total.
- XV. Presentar las solicitudes de registro de candidatos de La Agrupación Política Estatal a puestos de elección popular en cualquier elección ya sea estatal o municipal en las que se participe conjuntamente con algún partido político, misma que podrá ser delegada, o convenida de conformidad al convenio celebrado.
- XVI. Nombrar delegados especiales del Comité Directivo Estatal, y todo tipo de asesores o funcionarios que se requieran según las necesidades de la Agrupación Política Estatal.
- XVII. Acudir o nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias en las que sea invitado o participe la Agrupación Política Estatal a nivel nacional, estatal o municipal.
- XVIII. Suscribir la convocatoria con la aprobación del Comité Directivo Estatal para asambleas estatales, y municipales, ordinarias o extraordinarias misma que podrá ser delegada, pero siempre en forma expresa.
- XIX. Encomendar la custodia y distribución de bienes de la Agrupación Política Estatal.
- XX. Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción o disposición indebida del patrimonio de la Agrupación Política Estatal.

- XXI. Suscribir la convocatoria con la aprobación del Comité Directivo Estatal para la participación de nuestros militantes en los comicios estatales o municipales de los que sea parte nuestra Agrupación Política Estatal, en la que se especificará si se admite la participación además de simpatizantes y ciudadanos y en la que se establecerán las bases para hacerlo.
- XXII. S).- Y demás aplicables de estos ordenamientos.

DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 24.- Son funciones, facultades y obligaciones de La o El Vicepresidente del Comité Directivo Estatal:

- I. Sustituir La o El Presidente durante las ausencias temporales.
- II. Fungir como Secretario de Actas de la Asamblea Estatal Ejecutiva y de los órganos de dirección de la agrupación.
- III. Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección estatal y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.
- IV. Firmar con la o el Vicepresidente las Actas que emita el Congreso Estatal
- V. Expedir y firmar con la o el Vicepresidente los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- VI. En unión con La o El Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de la agrupación.
- VII. Autorizar junto con La o El Presidente los gastos de la Agrupación Política Estatal.
- VIII. Aprobar junto con la o el Vicepresidente los nombramientos de estructura de Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;

- IX. Designar o remover junto con La o El Presidente a los Secretarios o Secretarias del Comité Directivo Estatal y podrá designar a los Comités Directivos Municipales, así como reconocer los comités que se formen adicionales hasta en tanto no se realicen las asambleas correspondientes, así como incrementar secretarías según se requiera por las necesidades políticas y crecimiento de la agrupación política estatal.
- X. Distribuir entre los funcionarios y organismos de la agrupación, los asuntos que sean de su competencia.
- XI. Las demás que se desprenden de estos estatutos.
- XII. Las ausencias del vicepresidente, serán suplidas por la persona que designe el presidente del comité directivo estatal.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL

ARTÍCULO 25.- Son funciones, facultades y obligaciones La o El Secretaria De Organización Y Estrategia Electoral:

- I. Capacitar a los militantes de la agrupación para que estos actúen eficazmente y logren difundir al mayor número de personas posibles, la ideología de **"CHIHUAHUA LIDER"** Agrupación Política Estatal.
- II. Asesorar en caso de convenio sobre asuntos electorales a los candidatos y los organismos de la agrupación para defender nuestros triunfos electorales, ante las autoridades correspondientes.
- III. En caso de convenio recabar toda la información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones estatales y municipales, a fin de estructurar el calendario y vigilar su estricto apego evitando que se pasen los términos de los asuntos electorales de la agrupación.

- IV. Organizar un directorio y mantenerlo actualizado, con los datos de los representantes en cada uno de los distritos electorales del estado a fin de estar en constante comunicación con ellos.
- V. Organizar un directorio y mantener actualizado, los datos de los órganos electorales, estatales, distritales y municipales.
- VI. Las demás que le fije el Presidente del Comité Directivo Estatal y las que se desprenden de este ordenamiento.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Organización y Estrategia Electoral es la encargada de promover que todos los organismos de la agrupación se encuentren debidamente integrados conforme a estos estatutos, y sus funciones se basarán en:

- I. Promover y vigilar la integración de los órganos de la agrupación y su funcionamiento, acorde a los presentes estatutos.
- II. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal los reglamentos y la política, apropiada en materia de organización y al ser aprobados, vigilar su debido cumplimiento.
- III. Con la cooperación de las direcciones de afiliación y la de informática y estadística, realizar la planeación y organización del registro de nuevos militantes y mantener actualizado el registro de los miembros de la agrupación en todo el estado, tanto en medios manuales, como en base de datos, para poder elaborar un padrón de su militancia y análisis estadísticos a nivel estatal, y municipal, con fines electorales, sociales y culturales,
- IV. Organizar campañas permanentes de afiliación, en coordinación con las demás áreas.
- V. Entregar credenciales de militantes, a quien corresponda, previamente autorizadas y firmadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal,

- VI. Tendrá bajo su responsabilidad las direcciones de afiliación y la de eventos.
- VII. Las demás que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal y las que se desprendan de este ordenamiento.

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTICULO 27 .- La Secretaría de Administración Y Finanzas es la responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de la agrupación política estatal y cuenta con poderes bastantes para designar a la persona acreditada para recibir las prerrogativas de ley a que tenga derecho la agrupación política estatal así como para suscribir en compañía del presidente del Comité Directivo Estatal los cheques que gire nuestra Agrupación Política Estatal.

la Secretaria De Administración Y Finanzas en coordinación con La Secretaria de Organización y Estrategia Electoral tendrán la obligación de planear, organizar y ejecutar eventos políticos, culturales, artísticos, deportivos y sociales, con la finalidad principal de promover a la agrupación y recaudar fondos para las actividades políticas.

COMITÉ ESTATAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 28.- El Comité Estatal de Transparencia de La Agrupación Política Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I.- La o el Presidente/a del Comité de Transparencia será el Presidente del Comité Directivo Estatal, con derecho a voz y voto.

II.- La o el Secretario/a Técnico del Comité de Transparencia será el titular de la Coordinación Jurídica estatal, con derecho a voz y voto.

III.- La o el Contralor del Comité de Transparencia, será el vicepresidente de La Agrupación Política Estatal, con derecho a voz y voto.

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente.

ARTÍCULO 29. Funciones del Comité Estatal de Transparencia:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de La Agrupación Política Estatal;

III.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;

V.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes de La Agrupación Política Estatal;

VII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

IX.- Las demás que le sean expresamente conferidas por el Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Transparencia Estatal deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 31.- El Comité de Transparencia podrá emitir resoluciones y acuerdos de la siguiente forma:

Las resoluciones serán emitidas a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaratoria de inexistencia, hecha por el área responsable.

Los acuerdos serán emitidos a efecto de aprobar o modificar criterios en materia de transparencia, índices de expedientes reservados, así como cualquier acto o procedimiento tendiente a dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas y convocadas por la o el presidente/a del Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 33.- En cada Municipio del Estado se deberá contar con un Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual será designado por el Comité Directivo Estatal.

DEL COORDINADOR JURÍDICO ESTATAL

ARTÍCULO 34. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a Jurídico:

I.- Asesorar a la o al Presidente/a y a la o al Vicepresidente del Comité Directivo Estatal en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;

II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato/a del partido, informando a la o al Presidente/a y a la o al Vicepresidente del Comité Directivo Estatal;

III.- Representar a la Agrupación Política Estatal en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que la Agrupación sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral de la agrupación, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles de la agrupación, requerirá previa aprobación del Comité Estatal ;

IV.- Establecer directrices a los órganos estatales y municipales respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas; y

VI.- Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano directivo encargado de la vigilancia, seguimiento y cumplimiento de las normas, ideología y acciones de la Agrupación Política Estatal y estará integrada por:

- I. Por tres representantes del Comité Directivo Estatal.
- II. Por siete presidentes de los comités directivos municipales que tengan la mayor cantidad de militantes afiliados comprobados.

ARTÍCULO 36.- son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Vigilar que la acción política de la agrupación, mantenga la línea ideológica del programa de acción.
- b) Conocer de las acusaciones contra miembros o directivos de la Agrupación Política Estatal que se formulen por las causales establecidas en estos estatutos.
- c) Aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con los estatutos vigentes.
- d) Vigilar que los órganos directivos estatales y municipales mantengan sus derechos y obligaciones de acuerdo a lo previsto por los presentes estatutos.
- e) Prevenir e impedir que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la Agrupación Política Estatal
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, programa de acción y declaración de principios por parte de los órganos directivos y sus integrantes.
- g) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas e inatacables y se tomaran por mayoría simple de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión de Honor y Justicia podrá sancionar a los miembros de la agrupación de la siguiente forma:

Amonestación, remoción o destitución de su cargo, suspensión temporal de derechos o expulsión, y en todas las anteriores deberá de respetarse el derecho de audiencias y aportación de pruebas en la defensa de los mismos, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 37.- las funciones, facultades y obligaciones de los presidentes de los comités directivos municipales, serán las mismas establecidas para el Presidente del Comité

Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, siempre y cuando no se contrapongan con lo ya señalado específicamente por para el presidente del comité directivo estatal y bajando al nivel correspondiente, en caso de contraponerse se observará lo establecido en el párrafo que antecede.

CAPITULO VI

DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN DOCUMENTO ÚNICO QUE CONTENGA UN RESUMEN DE LA PLATAFORMA GENERAL ELECTORAL CONGRUENTE CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.

Artículo 38.- la Agrupación Política Estatal, deberá presentar en todos los casos de participación conjunta con algún partido político un resumen de la plataforma general electoral congruente con la declaración de principios y programa de acción.

La agrupación política Estatal buscará suscribir convenios de participación en todas y cada una de las elecciones a realizarse a nivel estatal o municipal, en caso de haber conseguido convenio, que le permita participar en forma conjunta con algún partido político buscará siempre la divulgación de nuestra declaración de principios y programa de acción.

ARTÍCULO 39.- El Comité Directivo Estatal, convocará, a la o al Presidente y a la o el Vicepresidente de los comités directivos de los municipios para elaborar la lista de nombres de precandidatos plurinominales, los cuales serán analizados, esta función podrá ser delegada en forma expresa.

El orden de inclusión en las listas plurinominales, en caso de convenio se hará de acuerdo al resultado del estudio realizado, al número de afiliaciones que a la fecha de la designación se tenga, al número de candidatos que nos permitan incluir en la elección correspondiente, al número de representantes de casillas comprometidos.

CAPITULO VII

DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES

ARTÍCULO 40.- el Comité Directivo Estatal través de su Presidente y Vicepresidente, podrá celebrar acuerdos de participación en procesos electorales estatales o municipales con otros partidos políticos siempre y cuando se realicen ante las autoridades electorales correspondientes, y no contravengan con los principios ideológicos de la Agrupación Política Estatal.

ARTÍCULO 41.- si no existe acuerdo presentado y aprobado por el Comité Directivo Estatal, y ratificado ante la autoridad electoral, la Agrupación Política Estatal no apoyará a candidatos de ningún partido político, y en caso de que algún dirigente lo hiciera quedará a disposición de la comisión de honor y justicia para el estudio de su caso.

CAPITULO VIII

LAS SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS AFILIADOS A "CHIHUAHUA LIDER"

ARTÍCULO 42.- los miembros de la agrupación política estatal podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- Amonestación
- Remoción o destitución de su cargo.
- Suspensión temporal de derechos y obligaciones
- Expulsión

I.- Las sanciones serán aplicadas por los miembros de la comisión de honor y justicia, la que será la encargada de la substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los afiliados, militantes y dirigentes que incumplan con las disposiciones internas.

II.- El apercibimiento procede en los casos de ausencia a los actos políticos de la Agrupación Política Estatal y/o negligencia en el desempeño de comisiones; mismo que podrá ser efectuado por los miembros del Comité Directivo Estatal y siempre será por escrito dejando constancia del mismo para la comisión de honor y justicia.

III.- La amonestación procede en los casos reiterados de ausencia a los actos políticos de la Agrupación Política Estatal y/o negligencia en el desempeño de comisiones así como por el incumplimiento a las tareas encomendadas y aceptadas.

IV.- En los casos de destitución de integrantes del Comité Directivo Estatal: Presidente, Vicepresidente y demás directivos de los comités directivos municipales, el Presidente del **comité directivo estatal**, procederá en los términos de estos estatutos, turnándolo siempre a la comisión de honor y justicia

V- Son acreedores a suspensión temporal los miembros de la Agrupación Política Estatal que incurran en actos de indisciplina respecto a las determinaciones de los órganos de dirección de la misma, así como negativas a cumplir las tareas políticas que se le encomienden.

ARTÍCULO 43.- La suspensión temporal durará desde un mes y hasta un año como máximo.

El miembro de la Agrupación Política Estatal antes de ser suspendido tendrá derecho de defensa y llevará su caso a la comisión de honor y justicia.

La Comisión De Honor Y Justicia, observará con imparcialidad el caso que le fue turnado y lo resolverá siempre apegada a la justicia, respetando el derecho de audiencia y aportación de pruebas en la defensa de los inculcados, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 44.- La expulsión se aplicará a los miembros de la Agrupación Política Estatal que actúen en contra de sus principios ideológicos, de su acción política y contra la unidad de la Agrupación Política Estatal. que obstaculicen las tareas políticas de los militantes, que proceda con falta de honradez, que procedan con falta de probidad, que utilicen para beneficio personal los fondos, recursos y bienes patrimoniales de la Agrupación Política Estatal, que destruyan los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación Política Estatal, que actúen con agresión o falta de respeto contra ciudadanos, militantes o directivos de la Agrupación Política Estatal.

El miembro de la Agrupación Política Estatal antes de ser expulsado deberá ser suspendido de sus derechos políticos electorales dentro de la Agrupación Política Estatal y tendrá derecho de defensa, llevando su caso a la comisión de honor y justicia.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 45.- El patrimonio de la agrupación política estatal se constituye de los bienes de su propiedad, de los donativos o aportaciones que reciba de las cuotas de sus miembros, de los ingresos que perciba por la realización de eventos y de las prerrogativas a que tenga derecho por estar establecidos en la ley, así como por las ganancias que pudiera recibir de parte de las instituciones bancarias por concepto de intereses.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

ARTÍCULO 46.- Para la disolución de la agrupación política estatal se observará lo siguiente:

Se deberá convocar y realizar una asamblea estatal de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos en la que expresamente se señale de forma clara, las causas y los razonamientos que se tuvieron para la toma de tal decisión y dicha asamblea solo podrá tener validez si cuenta con el voto de la mayoría absoluta es decir con el 75% de los delegados efectivos que abarque la convocatoria respectiva.

CAPITULO XI

TRANSITORIOS

PRIMERO: los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación por el pleno de la Asamblea Estatal Ejecutiva y podrán ser adecuados de acuerdo a las recomendaciones que realice el H. Consejo General del instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO: los delegados municipales serán nombrados o ratificados dentro de las Asambleas Estatal Ejecutiva constitutiva que se realicen y estos gozarán de personalidad de representación de su municipio según sea el caso y gozarán de poderes suficientes como para representar a la agrupación política estatal en su municipio.

TERCERO: en los municipios, donde no se realicen asambleas, el Presidente de la Agrupación Política Estatal podrá, con aprobación del Comité Directivo Estatal, designar a los representantes municipales por ser el primer periodo, éstos deberán ser ratificados en el lapso máximo de dos años posteriores de conformidad a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

CUARTO: Los presentes estatutos entrará en vigor a partir de la fecha de que se obtenga el registro como Agrupación Política Estatal "CHIHUAHUA LÍDER"

IEE/CE32/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE DICHO ENTE PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN MOVILIDAD E INTERACCIÓN DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, SUSPENDIDOS A TRAVÉS DE LAS DETERMINACIONES IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE23/2020 E IEE/CE26/2020.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE10/2019, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público.

VIII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

IX. Presentación de solicitud para constituir la agrupación política local "Chihuahua Líder". El treinta y uno de enero de dos mil veinte se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito y anexos, signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como representantes de la asociación política denominada "Chihuahua Líder", mediante el cual solicitó el registro de dicha asociación como agrupación política estatal.

El cuatro de febrero ulterior se tuvo por recibida la documentación precisada en el párrafo que precede, con la cual se ordenó formar el expediente de clave IEE-RAPL-01/2020.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y, determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Resolución de la solicitud de registro de la agrupación política local “Chihuahua Líder”. Ese mismo día, a través de la resolución de clave **IEE/CE14/2020**, el órgano superior de dirección de este ente público aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación con la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada “Chihuahua Líder”, calificando como improcedente la misma.

XII. Solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de clave IEE/IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020. El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que petitionaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación.

Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del

mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

El once de marzo ulterior, se tuvieron por recibidas las solicitudes referidas y se ordenaron formar los expedientes de clave **IEE-IPC07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, respectivamente, mismas que fueron turnadas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.

XIII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XIV. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia².

XVI. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XVII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación³, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

² Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

³ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

XVIII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas⁴.

XIX. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla⁵.

XX. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19⁶, como se ilustra a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

⁴ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po025_2020_.pdf

⁵ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

⁶ De consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardías en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas

XXI. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado COVID-19.

XXII. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2⁷.

⁷ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po32_2020_extra_.pdf

XXIII. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso⁶.

XXIV. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXV. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral en relación con la solicitud de registro de “Chihuahua Líder”. En idéntica fecha, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral dictó sentencia en los autos del expediente de clave **JDC-04/2020**, por medio de la que revocó la resolución **IEE/CE14/2020** y ordenó a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo Estatal de este Instituto que emitieran un nuevo dictamen y determinación, respectivamente, atendiendo las consideraciones contenidas en ese fallo, y determinarían la procedencia o no del registro como agrupación política a la solicitud presentada por la asociación “Chihuahua Líder”, en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esa ejecutoria.

XXVI. Aclaración de sentencia. El veintitrés de abril ulterior, en atención a la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral Local dictó resolución en los autos del expediente de clave **JDC-04/2020**, en el sentido de precisar que el cómputo del cómputo del plazo de

⁶ Publicado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

quince días hábiles determinado para el cumplimiento de dicha ejecutoría debería computarse a partir de que se levante oficialmente la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto.

XXVII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁹ el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado¹⁰.

XXVIII. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales¹¹.

XXIX. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

⁹ En la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

¹⁰ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

¹¹ Visibles en <https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral>

XXX. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹² el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXXI. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado¹³ el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXXII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXXIII. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**¹⁴, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

¹² Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

¹³ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po44_2020.pdf

¹⁴ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po48_2020_extra.pdf

XXXIV. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020**¹⁵ emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXXV. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**¹⁶, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario,

XXXVI. Resolución que aprueba dictamen de la Secretaría Ejecutiva por el que se da cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía de clave JDC-04/2020, en relación con la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación ciudadana denominada “Chihuahua Líder”. El día en que se actúa, el órgano superior de dirección de este

¹⁵ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

¹⁶ En la liga http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

Instituto emitió resolución por la que aprobó el dictamen formulado por la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, por el que se da cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de clave **JDC-04/2020**, en relación con la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación ciudadana denominada "Chihuahua Líder".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48; numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 64, numeral 1, incisos o) y nn) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, ante la gravedad de la pandemia del COVID-19 y tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud ha expedido el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Federal, el Poder Ejecutivo Local y las propias emitidas por este órgano de dirección en relación con la adopción de medidas con el fin de garantizar la seguridad en la salud de las personas y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, es que este Consejo Estatal estima necesario extender el periodo de vigencia de la suspensión de las actividades y actuaciones de este Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas cara a cara en espacios públicos en la Entidad, hasta en tanto las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre, en grupos de personas y en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral es competente para ampliar el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de dicho ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la Entidad, suspendidos a través de las determinaciones de este Consejo Estatal identificadas con las claves **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020**, **IEE/CE23/2020** e **IEE/CE26/2020**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia⁴ favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De los plazos y términos. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

SEXTO. Suspensión de plazos y términos. Como se precisó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos de clave **IEE/CE17/2020**; este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

"SEXTO. Necesidad de tomar medidas preventivas y suspender plazos y términos... .."

- a) *Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público durante el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, atención al público, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relativas del Instituto.*

Las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación (solicitud de inicio u obtención de apoyo ciudadano); procedimientos administrativos sancionadores; y demás procedimientos que se encuentren en trámite, serán suspendidos por dicho periodo, por lo que deberán realizarse las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y comunicar a las partes las determinaciones tomadas a través del presente acuerdo.

- b) *Se suspende el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local.*

En virtud de lo anterior, no se contabilizarán los apoyos captados en el período de la suspensión decretada, y aquellos que ya hubieran sido recabados al momento de inicio de ésta, deberán remitirse a través de la solución tecnológica a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación para su debida contabilización y revisión.

c) *Se autoriza y exhorta para que realicen sus funciones desde su domicilio, al personal de este organismo público local que se encuentre en los supuestos que a continuación se exponen:*

- 1. Grupos vulnerables: mujeres embarazadas o en período de lactancia, adultos mayores de sesenta años, o personas con enfermedades crónico-degenerativas;*
- 2. Personal que, por la naturaleza de sus funciones, este en condiciones de trabajar a distancia desde sus domicilios;*
- 3. Personal que labore de manera adicional en áreas de atención a la salud, de atención al público y aeropuertos;*
- 4. Padres y madres de familia al cuidado de menores de edad que, por las propias medidas tomadas para atender la presente contingencia sanitaria, no estén acudiendo a sus actividades escolares y de cuidado;*
- 5. Personal que presente alguno de los síntomas reportados por la Organización Mundial Salud y Centros para el Control y Prevención de Enfermedades como COVID- 19;*
- 6. Personal que haya estado fuera de territorio estatal y nacional durante los catorce días previos a la emisión de este acuerdo; y*
- 7. Personal que tenga a su cargo personas ubicadas en alguno de los supuestos precisados en los numerales anteriores.*

d) *Se suspenden todos los congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.*

e) *Se suspende la realización de Sesiones del Consejo Estatal, salvo aquellos asuntos que deban ser conocidos de forma urgente, mismas que deberán celebrarse sin acceso al público en general, tomando las medidas y procedimientos sanitarios respectivos.*

Lo anterior sin perjuicio de las videograbaciones y transmisiones que se continúen haciendo de dichas sesiones.

f) *Las personas titulares de las diferentes áreas administrativas que conforman el Instituto Estatal Electoral deberán implementar guardias presenciales, siempre y cuando así lo requieran la naturaleza de sus funciones, debiendo exceptuar a todas las personas que formen parte de los supuestos señalados en el inciso c) del presente apartado.*

El personal no convocado a guardia presencial deberá mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos y hacer uso de la infraestructura de conexión remota (VPN) para la realización de sus funciones que le encomiende su superior jerárquico.

- g) La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, los procedimientos y filtros sanitarios respectivos, en los accesos a los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.*

Todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.

No se permitirá el acceso a personas externas o propias de la institución que tengan sintomatología respiratoria y/o fiebre.

- h) La Dirección Ejecutiva de Administración a través del área de servicios médicos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, deberán elaborar material informativo para todo el personal a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

...

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **ACUERDA***

...

***SEGUNDO.** Se suspende la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local, en el periodo precisado en el párrafo precedente.*

...

***QUINTO.** El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes."*

Aunado a lo anterior, mediante diversos acuerdos de claves **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, emitidos el tres y veintinueve de abril; y el veintiocho de mayo del año en curso, respectivamente, este Consejo Estatal ordenó ampliar el lapso previamente referido en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos, términos y actividades enunciadas, y se determinó como nuevo periodo el comprendido del veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. Como se precisó en el apartado de Antecedentes, el doce de junio del año en curso, a través del acuerdo de clave IEE/CE26/2020, este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“DÉCIMO. Estrategia para el retorno a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua...

10.8. Reanudación de plazos y términos de actuaciones y actividades. Los plazos y términos suspendidos por este máximo órgano de dirección del Instituto mediante las determinaciones de claves IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE23/2020, se reanudan a partir del dieciséis de junio del presente año, de acuerdo con la clasificación de actividades realizada y la posibilidad de continuar con las mismas mediante método a distancia, salvo los relacionados con aquellas actividades que impliquen la interacción de personas en el espacio público, mismas que continuarán vigentes mientras los sistemas de alerta epidemiológica implementados por las autoridades federales y locales sitúen al municipio y a la entidad en alerta máxima (semáforo en rojo) y en tanto las autoridades sanitarias emitan un pronunciamiento en relación al levantamiento de medidas preventivas.

Asimismo, las actividades relacionadas con transparencia y acceso a la información pública, quedarán sujetas a las disposiciones que se emitan al respecto por el Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, la reanudación de plazos y términos deberá considerar lo siguiente:

- a) Por regla general, los plazos y términos comenzarán a correr a partir del siguiente a aquel en que concluya el periodo de suspensión ordenado, esto es, el dieciséis de junio del año en curso, salvo en aquellas que se precisa una reanudación distinta o sujeta a diversas determinaciones.*

En relación con el estado que guarda el instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad y atendiendo a que el mismo se encuentra en fase de obtención de respaldo ciudadano, en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, se estima oportuno y conveniente que dicho periodo de

captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el treinta de junio de la presente anualidad, en los términos señalados por el acuerdo IEE/CE17/2020, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad. En dicho supuesto, el Consejo Estatal emitirá la determinación que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos indicados en este segmento.

- b) *En similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado.*

Lo anterior es así, puesto que de continuar con su trámite, la siguiente actuación, es decir la calificación sobre la procedencia que realice este órgano de dirección, conlleva además la necesidad de pronunciarse en relación al periodo que comprenderá la fase siguiente de captación de apoyo ciudadano, misma que no podrá ser desahogada hasta que las circunstancias de riesgo hayan sido mitigadas, por lo que no se tendrían las condiciones necesarias para realizar pronunciamiento alguno al respecto."

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ACUERDA

PRIMERO. Se reanudan los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, en la forma indicada en el apartado 10.8 del presente acuerdo, con las excepciones y modalidades ahí precisadas.

...

QUINTO. Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local, se podrá ampliar o reducir los plazos y términos precisados en el apartado 10.8 de la presente determinación; asimismo, podrá modificarse la semaforización para el retorno de actividades presenciales enunciado en el apartado 10.9 de este acuerdo."

OCTAVO. Ampliación de suspensión de actividades y actuaciones de dicho ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. Tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, el treinta y uno de marzo pasado, el Secretario de Salud Federal, atendiendo a lo acordado por el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, en cuyo artículo Primero, numeral VII, se dispuso que se deberán **posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción (cara a cara) entre las mismas.**

Asimismo, a través del acuerdo **064/2020** emitido por el Gobernador del Estado, se establecieron diversas medidas, entre ellas, la **suspensión de todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio estatal que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas** y se determinó la vigencia de dichas medidas hasta el día treinta de mayo del presente año.

Ahora bien, tomando en consideración que dentro de las actividades que desempeña el Instituto Estatal Electoral con motivo de sus atribuciones constitucionales y legales, como lo son la instrumentación de los mecanismos de participación política y trámite de registro de agrupaciones políticas locales, dentro de los cuales existen actividades de campo que implican la movilización de personas y su interacción cara a cara en espacios públicos en diversos municipios del Estado, mismas que se asemejan a las relacionadas con censos y encuestas, es que a través de la determinación identificada con la clave **IEE/CE26/2020** este órgano superior de dirección determinó continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave **IEE/CE17/2020** hasta el treinta de junio de la presente anualidad.

Luego, como fue referido en Antecedentes, el día de hoy se aprobó el Dictamen formulado por la Secretaría de este organismo comicial, por el que se da cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de clave **JDC-04/2020**, en relación con la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación ciudadana denominada "Chihuahua Líder", en el que se precisó que, con la finalidad de preservar el derecho de asociación política de las personas que manifestaron su afiliación a la agrupación solicitante, y atento a lo dispuesto en el

artículo 25, numeral 4 de la Ley Electoral Local, así como lo determinado por el órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa electoral en el precitado acuerdo **IEE/CE26/2020**, se consideró conforme a Derecho el determinar no realizar las vistas previstas en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos y formatos para la obtención de registro de Agrupaciones Políticas Estatales de este Instituto; esto es, realizar las actividades de campo que implicaban movilidad e interacción de personas cara a cara.

Aunado a ello, conforme a lo señalado en el comunicado de prensa de veinticuatro de junio de los corrientes, identificado con el folio **CCS/9151** de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua¹⁷, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud local en su Conferencia Informativa #133-Virtual #89, en la entidad se registran actualmente cuatro mil sesenta y ocho casos confirmados de COVID-19 y quinientas noventa y cuatro defunciones.

En tal virtud, con finalidad de evitar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto y la ciudadanía que pudiera participar en las actividades indicadas, este Consejo Estatal estima oportuno y conveniente ampliar la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos y actividades siguientes:

- a) En relación con el estado que guarda el instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad y atendiendo a que el mismo se encuentra en fase de obtención de respaldo ciudadano, en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, se estima oportuno y conveniente que dicho **periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el quince de julio de la presente anualidad**, en los términos señalados por el acuerdo **IEE/CE17/2020**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a

¹⁷ Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article16333>

las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad. En dicho supuesto, el Consejo Estatal emitirá la determinación que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos.

- b) En similares términos que el inciso que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario **continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el quince de julio de la presente anualidad**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos.

Ello es así, puesto que de continuar con su trámite, la siguiente actuación, es decir la calificación sobre la procedencia que realice este órgano de dirección, conlleva además la necesidad de pronunciarse en relación al periodo que comprenderá la fase siguiente de captación de apoyo ciudadano, misma que no podrá ser desahogada hasta que las circunstancias de riesgo hayan sido mitigadas, por lo que no se tendrían las condiciones necesarias para realizar pronunciamiento alguno al respecto.

Finalmente, se precisa que, en su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades que continúan suspendidas de las determinadas por el proveído **IEE/CE17/2020**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la Entidad y precisadas en el considerando **Octavo** del presente acuerdo, en los términos ahí señalados.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, los diversos de clave **IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE23/2020 e IEE/CE26/2020.**

TERCERO. Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local se podrá ampliar o reducir los plazos y términos decretados en el presente.

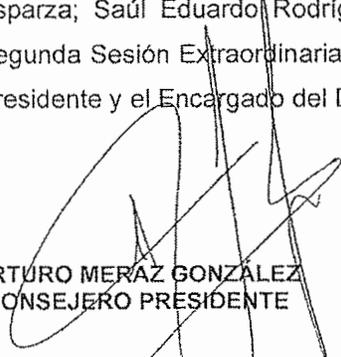
CUARTO. En su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades que permanecen suspendidas de las decretadas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020.**

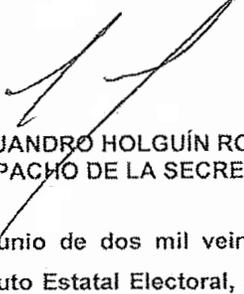
QUINTO. Notifíquese vía electrónica, por conducto de su representante común, a las personas que hayan solicitado la instrumentación de un mecanismo de participación política que se encuentre en trámite.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; así como a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite; y al personal de esta autoridad comicial local.

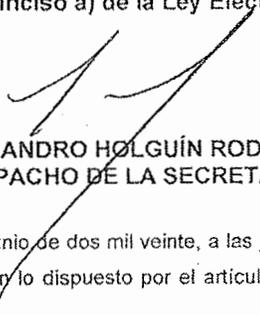
SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veintinueve de junio, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintinueve de junio de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veintinueve de junio de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 29 de junio de dos mil veinte, a las 19:53 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA